**Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>**

# Fwd: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025

15 mensajes

**Ferlein Molina Aley** <fmolina@icanh.gov.co> 26 de enero de 2026 a las 15:07
Para: Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>

PST

---------- Forwarded message ---------
De: **Sandra Janneth Rueda Ibañez** <srueda@icanh.gov.co>
Date: lun, 26 ene 2026 a las 9:59
Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
To: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>
Cc: Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Aida Lorena Torres Guzman <altorres@icanh.gov.co>

Cordial saludo, Oscar

Con fundamento en los soportes que obran en el expediente del Contrato No. 430-2025, se evidencia un incumplimiento reiterado e imputable al contratista respecto de obligaciones esenciales para la ejecución del objeto contractual, en particular: (i) la no presentación del diseño paisajístico conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva), requisito habilitante para avanzar a las fases de suministro, plantación y adecuación; (ii) el incumplimiento del cronograma pactado y de los compromisos de ejecución derivados de los requerimientos efectuados por la supervisión; y (iii) la no entrega de documentos habilitantes para la ejecución en campo (soportes de seguridad social, ARL, certificaciones exigidas y demás), lo cual impide autorizar actividades físicas y genera riesgos para la Entidad en materia de seguridad y eventual responsabilidad extracontractual.

No obstante lo anterior, del análisis de necesidad y conveniencia se concluye que la Entidad mantiene interés y utilidad institucional en recibir los entregables pendientes, en la medida en que el diseño y los componentes técnicos asociados siguen siendo necesarios para materializar la adecuación del jardín vertical y el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional, razón por la cual resulta procedente privilegiar la exigibilidad del cumplimiento, aunque sea tardío, con el propósito de proteger el interés general y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993), así como del debido proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, recomiendo iniciar de manera inmediata el trámite administrativo sancionatorio con citación a audiencia del contratista y de la aseguradora, con base en un informe motivado de supervisión que consolide: hechos, requerimientos realizados, pruebas, plazos vencidos, imputabilidad del retraso y afectación generada a la ejecución. Dentro de dicho trámite, y al existir obligaciones pendientes y útiles para la Entidad, estimo jurídicamente viable imponer multa conminatoria conforme a lo pactado contractualmente, con soporte en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, fijando de forma simultánea un plazo perentorio, breve y verificable para la entrega integral de los productos exigidos (diseño conforme ficha técnica y documentación habilitante), dejando expresa constancia de que este término no constituye prórroga, sino una medida de apremio orientada a compeler el cumplimiento. Asimismo, deberá advertirse que, en caso de no acreditarse el cumplimiento total dentro del plazo otorgado, la Entidad continuará con la actuación administrativa

para declarar el incumplimiento definitivo, con la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías a que haya lugar, y las actuaciones posteriores de cierre y liquidación. Finalmente, mientras persista la falta de documentos habilitantes, se recomienda no autorizar actividades en campo, y dejar en el expediente soporte expreso del análisis de utilidad institucional, oportunidad, conveniencia, medidas de mitigación del riesgo y motivación de la ruta adoptada.

Ahora bien, de la revisión del informe soporte del supervisor (Memorando 2025180000077613 del 29/12/2025), se recomienda efectuar los siguientes ajustes para fortalecer su solidez fáctica, técnica y jurídica de cara a un eventual trámite sancionatorio: en primer lugar, es necesario armonizar la coherencia interna del documento, toda vez que en el cuadro de ejecución se registra para el ítem 1.1 Diseño paisajístico un “% de ejecución 50”, mientras que en el desarrollo del informe se afirma de manera reiterada que no se ha recibido el diseño conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva) y que lo remitido corresponde a insumos insuficientes o no aprobables; esta discrepancia debe corregirse, bien sea ajustando el porcentaje a “0%” o sustituyéndolo por la anotación “no conforme / no aprobado”, o precisando expresamente que dicho porcentaje obedece a “ponderación del entregable” y no a avance real, evitando que el contratista alegue aceptación tácita o reconocimiento de ejecución parcial. En segundo lugar, conviene unificar la redacción sobre la sanción económica, dejando de forma inequívoca que la multa pactada opera como medida conminatoria en los términos del contrato, esto es, 0,2% por día de mora, acumulable hasta el 10%, evitando referencias que puedan interpretarse como “multa fija del 10%”. En tercer lugar, el informe debe reforzar que el plazo sugerido para entrega de productos pendientes constituye un término perentorio de cumplimiento tardío dentro del trámite, y que no corresponde a una prórroga ni a una convalidación del retraso, incorporando la advertencia expresa de que, si no se acredita el cumplimiento total dentro del término otorgado, se continuará con la actuación para la declaratoria de incumplimiento definitivo y la efectividad de la cláusula penal y garantías a que haya lugar.

Adicionalmente, para robustecer la imputabilidad y el soporte probatorio, se sugiere consolidar al final del informe una línea de tiempo o matriz breve que relacione “hecho–fecha–soporte–radicado–resultado”, incluyendo los requerimientos (por ejemplo, radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), los plazos concedidos (como el término de 48 horas para plan de contingencia y la citación al comité), la constancia de su vencimiento y la descripción concreta de lo recibido (si se recibió algo) y por qué fue insuficiente. En el componente técnico, se recomienda aterrizar con mayor precisión cuáles eran los requisitos exigidos por la ficha técnica y por qué lo remitido no cumple (qué se exigía, qué se entregó y por qué no permite aprobación ni ejecución), así como listar de manera expresa los documentos habilitantes faltantes para ejecución en campo (seguridad social, afiliaciones/ARL, certificaciones de trabajo en alturas, personal y demás exigidos), dejando claro que su ausencia impide autorizar actividades físicas por riesgos de seguridad y eventual responsabilidad institucional. Por último, resulta clave fortalecer el acápite de impacto y afectación al interés público, incorporando una tasación o, al menos, una estimación motivada de las consecuencias del incumplimiento (afectación del cronograma, imposibilidad de ejecutar actividades posteriores, riesgo técnico por no mantenimiento oportuno, y riesgo de no ejecución del recurso), y ampliar el análisis de utilidad institucional vigente, soportándolo con razones verificables que expliquen por qué, pese al retraso, la Entidad aún requiere los entregables y por qué su obtención tardía todavía satisface la finalidad pública. Con estos ajustes, el informe quedará mejor estructurado para sustentar la apertura del trámite, la imposición de la medida conminatoria y, en caso de persistir el incumplimiento, la adopción de la decisión definitiva con las consecuencias contractuales y de garantía correspondientes.

Cordialmente

El vie, 16 ene 2026 a las 16:04, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra Sandra

En atención a las funciones de supervisión, me permito poner en su conocimiento el informe de presunto incumplimiento proyectado para el Contrato No. 430-2025 radicado bajo el No 2025180000077613, para lo de su competencia.

Lo anterior se remite con el propósito de que, desde esta dependencia se realicen las observaciones correspondientes o se adelanten las acciones pertinentes para el inicio del proceso correspondiente, conforme a la normativa contractual y los procedimientos internos vigentes.

Agradezco de antemano la atención brindada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional o instrucción que se considere necesaria.

---------- Forwarded message ---------
De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
Date: lun, 29 dic 2025 a las 19:21
Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
To: Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>
Cc: Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Cordial saludo

En atención a lo conceptuado por el Dr Hans y la Dra Laura me permito remitir informe de presunto incumplimeinto al contrato 430-2025, quedo atento a cualquier indicación adicional.

Se dispone del siguiente enlace Drive para consulta y descarga de soportes.

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cq2WzvwXsfAzUKbifFcZDffk8JQ25CPX

El lun, 29 dic 2025 a las 11:46, Hans Ronald Niño Garcia. (<hnino@icanh.gov.co>) escribió:

Buenos días

En atención a la solicitud elevada por la supervisión del Contrato No. 430-2025, y revisados los antecedentes contractuales, los requerimientos efectuados al contratista y el análisis inicialmente efectuado por Laura, realizó las siguientes consideraciones y recomendaciones.

Conforme a la documentación allegada, se evidencia la existencia de **incumplimientos reiterados** relacionados con:

- la no presentación del diseño paisajístico conforme a ficha técnica,
- el incumplimiento del cronograma de actividades,
- y la falta de documentos habilitantes para la ejecución en campo.

Frente a este escenario, el primer paso consiste en que el supervisor **establezca, de manera motivada**, si:

1. **Persiste la necesidad institucional** y aún es útil que el contratista cumpla, aun tardíamente, o
2. El incumplimiento ha tornado el contrato **inútil o incompatible** con la finalidad pública, de modo que el cumplimiento tardío ya no satisface el interés general.

Esta definición en mi criterio resulta determinante y condiciona la actuación administrativa posterior como paso a señalarlo.

**¿Persiste la necesidad? – posibilidad de cumplimiento tardío**

Cuando, pese al vencimiento o inminencia del vencimiento del plazo, la entidad **todavía requiere el objeto contractual**, el ordenamiento permite exigir el **cumplimiento tardío**, siempre que:

- el objeto siga siendo útil y ejecutable, y
- el retraso sea imputable al contratista.

En este escenario, la entidad conserva la potestad de **imponer multas conminatorias** para presionar al contratista al cumplimiento.
**Límite temporal de la imposición de multas**
El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que las multas:
proceden mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.
De esta disposición se desprende —como lo ha sostenido Colombia Compra Eficiente— que:

- el vencimiento del plazo **no extingue** la obligación,
- el contratista queda en **mora**,
- y la entidad puede imponer multas **inclusive después del vencimiento del plazo**, siempre que las obligaciones subsistan.

No obstante, es importante señalar que existe una **tesis jurisprudencial del Consejo de Estado** según la cual, por su naturaleza de apremio, las multas deberían imponerse **dentro del plazo contractual**. Este debate **no ha sido unificado**, por lo cual debe actuarse con especial rigor en la motivación y debido proceso y de allí la importancia de establecer la necesidad de la entidad en el cumplimiento del objeto contractual.

De otro lado y en consideración a lo mencionado por Laura frente a una posibilidad de suspender el contrato, esta actuación evitaría el fenecimiento del plazo y evitaría caer en la discrepancia conceptual sobre el límite temporal para conminar al contratista, sin embargo la suspensión encuentra su mayor problema en la justificación que motiva su autorización, dado que por los antecedentes que se evidencian, estamos frente a un evidente incumplimiento que solo podrá ser superado si se demuestran circunstancias ajenas a la voluntad de contratista que le imposibilitaron cumplir de manera oportuna con las obligaciones contractuales y llevaría necesariamente a prorrogar el contrato en la próxima vigencia con el fin de otorgarle al contratista el tiempo necesario para satisfacer la necesidad contratada.

**2.2. Procedimiento sugerido**

El procedimiento sugerido en coherencia con lo indicado por el Área de Contratación:

1. **Informe del supervisor.** Relación detallada de hechos, pruebas, requerimientos y plazo incumplido, este informe es el documento más importante para el inicio del proceso sancionatorio por lo cual, no solo de beber ser claro en la descripción fáctica de lo sucedido sino en las consecuencias que el incumplimiento genera y en la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento (multa para conminar al cumplimiento o declarar el incumplimiento del contrato haciendo efectiva la cláusula penal, como lo desarrollaré más adelante) en los dos escenarios se deben cuantificar los perjuicios ocasionados.

2. **Apertura del trámite sancionatorio.** Citación al contratista y aseguradora a audiencia, conforme al art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. **Determinación administrativa.** Imposición de multa (si procede) y fijación de plazo breve para el cumplimiento tardío, dejando claro que la finalidad es **compeler** la ejecución.

Por el contrario, si se establece que **El cumplimiento ya no satisface el interés público** y el supervisor concluye que:

- el objeto perdió oportunidad,
- el retraso impide el uso adecuado de los recursos,
- o el contrato es fácticamente inexigible,

entonces lo procedente no es insistir en el cumplimiento tardío, sino **activar el procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo**.
En este escenario, la medida jurídica adecuada es la **efectividad de la cláusula penal pecuniaria** (o las sanciones pactadas), por corresponder a una tasación anticipada de perjuicios.
**Procedimiento**

1. Informe del supervisor recomendando apertura (con los parámetros descritos anteriormente y de conformidad con el procedimiento interno para tal fin).
2. Trámite administrativo con garantías del debido proceso.
3. Declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal y garantías.
4. Continuar con liquidación del contrato.

**límite temporal del procedimiento**
Para ambos escenarios, es indispensable tener presente:

- El **plazo contractual** no es, por sí mismo, el límite de actuación.
- El verdadero límite es la **subsistencia de las obligaciones**.
- Mientras exista obligación pendiente, la entidad puede:
  - exigir cumplimiento,
  - imponer multas (con el matiz del debate jurisprudencial),
  - o declarar incumplimiento definitivo.

Sin embargo, una vez:

- la obligación se ha extinguido,
- o el objeto ha perdido toda utilidad,

la entidad ya **no puede conminar al cumplimiento**, y lo procedente es entrar al escenario sancionatorio/liquidatorio.
Atendiendo a lo expuesto por el Área de Contratación y a los antecedentes del contrato:

1. **Formalizar de inmediato el informe del supervisor** documentando la imputabilidad del retraso.
2. Determinar —y justificar— si el contrato aún es útil:
   - Si **sí**, avanzar en trámite sancionatorio con miras a cumplimiento tardío.
   - Si **no**, proyectar apertura para declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal.
3. Evitar autorizar actividades que impliquen **riesgos de seguridad** o responsabilidad extracontractual.
4. Dejar soporte expreso en el expediente sobre:
   - razones de la decisión adoptada,
   - análisis de oportunidad y conveniencia,
   - y consideración del debate jurisprudencial.

En consecuencia:

- El supervisor **no debe decidir automáticamente** entre “declarar incumplimiento” o “permitir continuar”.
- Primero debe determinar si la entidad **sigue necesitando el objeto**.
- A partir de ello, se cuenta con dos rutas legítimas, jurídicamente diferenciadas y debidamente motivables.

Quedo atento para brindar el acompañamiento que requieran.

Cordialmente,

**Hans Ronald Niño García**
**Contratista Secretaria General**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono 3057100137
www.icanh.gov.co

**De:** Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>
**Fecha:** viernes, 26 de diciembre de 2025, 2:00 p.m.
**Para:** Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
**CC:** Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025

Buen día, teniendo en cuenta la ejecución del Contrato No. 430-2025, me permito presentar el concepto técnico-jurídico sobre el estado de ejecución y el procedimiento a seguir ante el presunto incumplimiento de la firma RH-ARQUITECTURA & C. S.A.S.

1. Análisis de la Situación Fáctica y Jurídica

De acuerdo con el material probatorio (Radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), se observa una configuración de incumplimiento reiterado basado en tres ejes fundamentales:

a) Inobservancia de Entregables Técnicos: El contratista no ha entregado el diseño paisajístico conforme a la Ficha Técnica (planos en formato PDF/DWG y memoria descriptiva). Las propuestas enviadas se limitan a conceptos superficiales e imágenes con elementos inexistentes en el sitio.
b) Incumplimiento del Cronograma: La supervisión ha constatado que ninguna de las actividades programadas al 24 de noviembre de 2025 se ha ejecutado, generando un retraso crítico frente al plazo final del 30 de diciembre.
c) Falta de Requisitos Operativos: No se ha suministrado la documentación de seguridad social y certificaciones de trabajo en alturas del personal, lo cual es condición sine qua non para el mantenimiento de la palma de cera.

2. Procedimiento sugerido

Considerando que el contrato se rige por los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para declarar un incumplimiento y, eventualmente, imponer multas o declarar la caducidad, debe seguir lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el procedimiento adjunto en este correo.

Pasos sugeridos para la Supervisión:

a) Informe de Incumplimiento: Usted, como supervisor, debe radicar ante la Ordenación del Gasto un informe detallado que sirva de base para la citación a audiencia. Este informe debe contener:
- Relación de hechos y pruebas (los requerimientos ya realizados).
- Tasación de los perjuicios (si los hay).
- Referencia a la cláusula penal o de multas del contrato.
- Citación a Audiencia de Incumplimiento: El ICANH deberá citar al contratista y a la compañía de seguros a una audiencia pública para debatir el incumplimiento.
- Plan de Contingencia: Dado que se otorgó un plazo de 48 horas (vencido o por vencer) y se programó un comité para el 22 de diciembre, lo tratado en dicha reunión es la prueba reina para determinar si existe voluntad de cumplimiento o si el contrato es ya inejecutable por la proximidad del 30 de diciembre.

3. Recomendación Institucional

a) Proyectar un "Informe de Seguimiento y Recomendación de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio".
b) Acción Inmediata: Si en el comité del 22 de diciembre no se recibió el plan de contingencia viable o los soportes de seguridad social, se recomienda no autorizar el inicio de labores físicas por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual y proceder con la solicitud formal de inicio de proceso sancionatorio ante la Secretaría General.
c) Dado que el contrato vence el 30 de diciembre de 2025 y el rubro depende de un CDP de la vigencia actual, el riesgo de pérdida de recursos por falta de ejecución es inminente. La supervisión debe dejar constancia expresa de que el retraso es imputable exclusivamente al contratista por no atender los requerimientos técnicos y administrativos y evaluar una posible suspensión del contrato.

El mar, 23 dic 2025 a las 11:59, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra. Laura,
>
> En atención al seguimiento efectuado a la ejecución del contrato No. 430-2025 y en ejercicio de las funciones de supervisión, me permito solicitar su amable colaboración en el análisis y concepto respecto a un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, según lo expuesto a continuación:

1. El ICANH adelantó el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025, cuyo objeto consistió en "Prestar el servicio de diseño paisajístico, suministro y plantación de especies vegetales para la adecuación del jardín vertical, así como el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, ubicada en la calle 12 No 2 -41 en la ciudad de Bogotá D.C.".
2. El presupuesto oficial del proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 se estableció por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($23.979.124), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, recursos que se encuentran respaldados presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7325 del once (11) de marzo de 2025, expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto del ICANH.
3. Que el Comité Evaluador, de acuerdo con el resultado de la evaluación definitiva, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 al proponente **RH-ARQUITECTURA & C. S.A.**S, identificado con **NIT. 901158622-9**, representada legalmente por **JOSE FELIPE RHENALS ALMANZA**, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($15.586.430), incluido IVA
4. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, en todo caso no podrá exceder el 30 de diciembre de 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del contrato se han identificado situaciones que evidencian posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales han sido oportunamente puestas en conocimiento del contratista mediante los respectivos requerimientos contractuales, sin que a la fecha se haya logrado la subsanación integral de las observaciones formuladas ni el restablecimiento del normal cumplimiento del contrato.

En particular, se destaca que:

- Se han emitido requerimientos formales al contratista (Anexos adjuntos).

  ➢ ASUNTO: SEGUIMIENTO EJECUCIÓN CONTRATO 430-2025 RH ARQUITECTURA & C. SAS Radicado No. 2025180000149101

  "Análisis de la propuesta diseño paisajístico no cumple con el alcance establecido en la ficha técnica"

  ➢ ASUNTO: Seguimiento y requerimiento – Contrato No. 430-2025 Radicado No. 2025180000156061

- Los plazos otorgados para la atención de dichos requerimientos han sido superados o atendidos de manera parcial y no satisfactoria.

*…" Por lo anterior, se conmina al contratista a presentar en un término no mayor a 48 horas, un plan de contingencia claro, detallado y viable, en el cual se establezcan las acciones, responsables y tiempos concretos que permitan ejecutar de manera efectiva las actividades objeto del contrato y garantizar su cumplimiento dentro del plazo contractual. A su vez, se programa comité presencial para el día lunes 22 de diciembre con el fin de finiquitar las acciones para el cumplimiento contractual. "…*

Las situaciones descritas podrían afectar el cumplimiento del objeto contractual, los plazos establecidos y/o los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, se solicita amablemente su colaboración en indicar el procedimiento a realizar y si se debe realizar el llamado a incumplimiento indicar el formato con el que cuenta la entidad

Se anexan como soporte los antecedentes contractuales, los requerimientos realizados y demás documentos pertinentes para el análisis correspondiente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para la emisión del concepto solicitado.

Cordialmente.

**Ferlein Molina Aley**
Arquitecto de Infraestructura
Secretaria General
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1253
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**Laura Cristina Hernández González**
**Líder Área Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1104
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--
**SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ**
**Líder**
**Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext.
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

---

**Ferlein Molina Aley** <fmolina@icanh.gov.co> 10 de febrero de 2026 a las 15:57
Para: Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>

pst

---------- Forwarded message ---------
De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
Date: lun, 2 feb 2026 a las 18:14
Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
To: Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>
Cc: Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Aida Lorena Torres Guzman <altorres@icanh.gov.co>

Cordial saludo Dra Sandra:

A lo observado en el informe me permito remitir los ajustes, así:

1. Al % de ejecucion, se ajusta dicha observacion cambiando la anotoacion a No Conforme / No aprobado
2. A la tasación, se complementa el informe incorporando,

*"De acuerdo con lo anterior, la multa fue pactada bajo la modalidad de sanción diaria equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato por cada día de mora, acumulable hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo. Teniendo en cuenta que el valor total del contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($15.586.430) M/CTE, el tope máximo de la multa correspondería a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.558.643) M/CTE, sin que ello implique la imposición automática de dicho porcentaje máximo."*

3. A la tercera observación sobre el plazo sugerido para la entrega de los productos, el documento contiene:

*"En concordancia con la finalidad conminatoria de la multa y con la configuración del incumplimiento tardío, y sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, se estima procedente otorgar al contratista un plazo breve y perentorio para el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones contractuales, el cual se fija en DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción, para que subsane los incumplimientos identificados y entregue los productos contractuales pendientes.*

*Se deja expresa constancia de que el otorgamiento del referido plazo no constituye prórroga del contrato ni modificación del plazo contractual originalmente pactado, sino una medida excepcional orientada a salvaguardar el interés público y a posibilitar la materialización del objeto contractual. En el evento en que el contratista no atienda el requerimiento dentro del término señalado, la Entidad podrá adelantar las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de incumplimiento definitivo, la efectividad de las garantías y la adopción de las demás medidas previstas en el contrato y en la ley."*

4. Al documento me permito remitir el mismo con los ajustes solicitados.

Agradeciendo tu atención.
[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

---

**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CTO 430-2025.docx**
686K

---

**Nicole Romero Puerta** <nromero@icanh.gov.co> 10 de febrero de 2026 a las 16:24
Para: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
Cc: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>

Estimada Maria Paula,

Según el correo que antecede por parte de la supervisión en donde se realizan las correcciones previamente mencionadas, solicitamos amablemente saber el estado del presunto incumplimiento referente al contrato **430-2025.**

Quedo atenta a tus comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Infraestructura – Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co



[El texto citado está oculto]

---

**Maria Paula Peña Gomez** <mppena@icanh.gov.co> 19 de febrero de 2026 a las 8:00
Para: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>
Cc: Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>

Un buen día a todos

Frente a los correos que preceden, no se evidencian todos los ajustes solicitados en los correos, y además es necesario que se actualice la información ala fecha, ya que el contrato se terminó y se desconoce sí existen nuevas condiciones

Si es necesario una reunión, quedo atenta
[El texto citado está oculto]

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

[El texto citado está oculto]

---

**Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co> 19 de febrero de 2026 a las 10:54
Para: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
Cc: Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Estimada Dra. María Paula,

Cordial saludo.

Me genera preocupación tanto los tiempos de respuesta como la observación indicada en el correo que antecede, toda vez que no es claro para el equipo que ha venido manejando la información cuáles son puntualmente los aspectos faltantes, dado que estos no se encuentran resaltados ni específicamente señalados en la versión remitida el día 2 de febrero (ultima version).

Adicionalmente, considerando que el contrato ya culminó, resulta necesario definir e iniciar oportunamente la ruta correspondiente frente al presunto incumplimiento del contratista. Como se evidencia en la trazabilidad del correo, el informe de presunto incumplimiento fue remitido el 29 de diciembre de 2025, previo a lo conceptuado por el Dr. Hans y la Dra. Laura, y a la fecha no se cuenta con una definición de fondo.

Respecto de las causales expuestas en el informe, es pertinente señalar que se mantienen en su originalidad.

Con el fin de culminar el proceso de consolidación del informe y continuar conforme en derecho se establezca, me permito, previo acuerdo contigo, remitir el enlace de reunión para llevar a cabo una mesa de trabajo el día de hoy a las 2:00 p.m., con el propósito de revisar conjuntamente el estado actual del trámite, validar la información actualizada a la fecha y efectuar los ajustes que se consideren pertinentes.

Quedo atento a tu confirmación.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
Jueves, 19 de febrero · 2:00 – 3:00pm
Zona horaria: America/Bogota
Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/hjb-xmfu-ymk
O marca el: (CO) +57 601 8956269 PIN: 965 576 916#
Más números de teléfono: https://tel.meet/hjb-xmfu-ymk?pin=7244533087367

[El texto citado está oculto]

---

**Maria Paula Peña Gomez** <mppena@icanh.gov.co> 27 de febrero de 2026 a las 15:41
Para: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>

Cc: Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Hola Buenas Tardes

Siguiendo las reuniones sostenidas al inicio de semana, lo conversado y los compromisos adquiridos, quedó atenta del informe del presunto incumplimiento con los ajustes de la información según los compromisos adquiridos con el contratista y otros, para poder apoyar el ajuste correspondiente sobre la tipificación

Por favor enviar junto con los soportes.

Gracias

[El texto citado está oculto]

---

**Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co> 27 de febrero de 2026 a las 18:08
Para: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
Cc: Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Hola, María Paula:

En relación con los avances, me permito informar que se realizaron dos reuniones. La primera tuvo lugar el lunes 23 de febrero, con el fin de dialogar con el contratista y conocer su postura con la continuidad de ejecución, la cual fue positiva. La segunda se llevó a cabo en sitio, con el propósito de definir las acciones a seguir para la ejecución de las actividades.

De ambas reuniones se elaboraron las respectivas actas, las cuales fueron enviadas al contratista para su firma. Actualmente, nos encontramos a la espera de la devolución de las actas debidamente firmadas.

Por otra parte, se está adelantando el ajuste del informe de presunto incumplimiento, el cual quedará finalizado el lunes 2 de marzo.

**Compromisos realizados con el contratista:**

1. Entrega del diseño por parte del contratista para el dia lunes 2 de marzo

2. Revisión y aprobación por la supervisión el día 4 de marzo.

3. Una vez aprobado tendrá un plazo de dos semanas para su ejecución. (nos queda pendiente la duda sobre el tema de los mantenimientos post siembra)

Sin otro particular.

[El texto citado está oculto]

---

**Nicole Romero Puerta** <nromero@icanh.gov.co> 2 de marzo de 2026 a las 18:05
Para: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>
Cc: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Cordial saludo,

En relación con los avances, me permito informar que al día 02 de marzo del 2026 se tiene el ajuste del informe de presunto incumplimiento, sin embargo por parte el contratista aun no se reciben las actas debidamente firmadas.

Quedo atenta a sus amables comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co

[El texto citado está oculto]

---

**Maria Paula Peña Gomez** <mppena@icanh.gov.co> 3 de marzo de 2026 a las 10:39
Para: Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>, Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>
Cc: Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Un buen día

Es necesario que se le haga la trazabilidad al contratista, ya que ustedes dejaron que el día 02 de marzo tendríamos el informe con sus soportes, entonces seguimos atentos a dicha documentación

El lun, 2 mar 2026 a las 18:04, Nicole Romero Puerta (<nromero@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo,
>
> En relación con los avances, me permito informar que al día 02 de marzo del 2026 se tiene el ajuste del informe de presunto incumplimiento, sin embargo por parte el contratista aun no se reciben las actas debidamente firmadas.
>
> Quedo atenta a sus amables comentarios.
>
> Saludos,
>
> **Nicole Romero Puerta**
>
> Contratista Secretaría General
>
> Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
>
> Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
>
> Teléfono (601) 444 05 44
>
> www.icanh.gov.co
>
> El vie, 27 feb 2026 a las 18:09, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Hola, María Paula:
> >
> > En relación con los avances, me permito informar que se realizaron dos reuniones. La primera tuvo lugar el lunes 23 de febrero, con el fin de dialogar con el contratista y conocer su postura con la continuidad de ejecución, la cual fue positiva. La segunda se llevó a cabo en sitio, con el propósito de definir las acciones a seguir para la ejecución de las actividades.
> >
> > De ambas reuniones se elaboraron las respectivas actas, las cuales fueron enviadas al contratista para su firma. Actualmente, nos encontramos a la espera de la devolución de las actas debidamente firmadas.
> >
> > Por otra parte, se está adelantando el ajuste del informe de presunto incumplimiento, el cual quedará finalizado el lunes 2 de marzo.

**Compromisos realizados con el contratista:**

1. Entrega del diseño por parte del contratista para el dia lunes 2 de marzo

2. Revisión y aprobación por la supervisión el día 4 de marzo.

3. Una vez aprobado tendrá un plazo de dos semanas para su ejecución. (nos queda pendiente la duda sobre el tema de los mantenimientos post siembra)

Sin otro particular.

El vie, 27 feb 2026 a las 15:41, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

Hola Buenas Tardes

Siguiendo las reuniones sostenidas al inicio de semana, lo conversado y los compromisos adquiridos, quedó atenta del informe del presunto incumplimiento con los ajustes de la información según los compromisos adquiridos con el contratista y otros, para poder apoyar el ajuste correspondiente sobre la tipificación

Por favor enviar junto con los soportes.

Gracias

El jue, 19 feb 2026 a las 10:55, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Estimada Dra. María Paula,
>
> Cordial saludo.
>
> Me genera preocupación tanto los tiempos de respuesta como la observación indicada en el correo que antecede, toda vez que no es claro para el equipo que ha venido manejando la información cuáles son puntualmente los aspectos faltantes, dado que estos no se encuentran resaltados ni específicamente señalados en la versión remitida el día 2 de febrero (ultima version).
>
> Adicionalmente, considerando que el contrato ya culminó, resulta necesario definir e iniciar oportunamente la ruta correspondiente frente al presunto incumplimiento del contratista. Como se evidencia en la trazabilidad del correo, el informe de presunto incumplimiento fue remitido el 29 de diciembre de 2025, previo a lo conceptuado por el Dr. Hans y la Dra. Laura, y a la fecha no se cuenta con una definición de fondo.
>
> Respecto de las causales expuestas en el informe, es pertinente señalar que se mantienen en su originalidad.
>
> Con el fin de culminar el proceso de consolidación del informe y continuar conforme en derecho se establezca, me permito, previo acuerdo contigo, remitir el enlace de reunión para llevar a cabo una mesa de trabajo el día de hoy a las 2:00 p.m., con el propósito de revisar conjuntamente el estado actual del trámite, validar la información actualizada a la fecha y efectuar los ajustes que se consideren pertinentes.
>
> Quedo atento a tu confirmación.
>
> PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
> Jueves, 19 de febrero · 2:00 – 3:00pm
> Zona horaria: America/Bogota
> Información para unirse con Google Meet
> Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/hjb-xmfu-ymk
> O marca el: (CO) +57 601 8956269 PIN: 965 576 916#
> Más números de teléfono: https://tel.meet/hjb-xmfu-ymk?pin=7244533087367

El jue, 19 feb 2026 a las 8:00, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

> Un buen día a todos

Frente a los correos que preceden, no se evidencian todos los ajustes solicitados en los correos, y además es necesario que se actualice la información ala fecha, ya que el contrato se terminó y se desconoce sí existen nuevas condiciones

Si es necesario una reunión, quedo atenta

---------- Forwarded message ---------
De: **Nicole Romero Puerta** <nromero@icanh.gov.co>
Date: mar, 10 feb 2026 a las 16:23
Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
To: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
Cc: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>

Estimada Maria Paula,

Según el correo que antecede por parte de la supervisión en donde se realizan las correcciones previamente mencionadas, solicitamos amablemente saber el estado del presunto incumplimiento referente al contrato **430-2025.**

Quedo atenta a tus comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Infraestructura – Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co



El mar, 10 feb 2026 a las 15:56, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> pst
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
> Date: lun, 2 feb 2026 a las 18:14
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>
> Cc: Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Aida Lorena Torres Guzman <altorres@icanh.gov.co>
>
> Cordial saludo Dra Sandra:
>
> A lo observado en el informe me permito remitir los ajustes, así:
>
> 1. Al % de ejecucion, se ajusta dicha observacion cambiando la anotoacion a No Conforme / No aprobado
> 2. A la tasación, se complementa el informe incorporando,

*"De acuerdo con lo anterior, la multa fue pactada bajo la modalidad de sanción diaria equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato por cada día de mora, acumulable hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo. Teniendo en cuenta que el valor total del contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($15.586.430) M/CTE, el tope máximo de la multa correspondería a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.558.643) M/CTE, sin que ello implique la imposición automática de dicho porcentaje máximo."*

3. A la tercera observación sobre el plazo sugerido para la entrega de los productos, el documento contiene:

*"En concordancia con la finalidad conminatoria de la multa y con la configuración del incumplimiento tardío, y sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, se estima procedente otorgar al contratista un plazo breve y perentorio para el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones contractuales, el cual se fija en DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción, para que subsane los incumplimientos identificados y entregue los productos contractuales pendientes.*

*Se deja expresa constancia de que el otorgamiento del referido plazo no constituye prórroga del contrato ni modificación del plazo contractual originalmente pactado, sino una medida excepcional orientada a salvaguardar el interés público y a posibilitar la materialización del objeto contractual. En el evento en que el contratista no atienda el requerimiento dentro del término señalado, la Entidad podrá adelantar las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de incumplimiento definitivo, la efectividad de las garantías y la adopción de las demás medidas previstas en el contrato y en la ley."*

4. Al documento me permito remitir el mismo con los ajustes solicitados.

Agradeciendo tu atención.

El lun, 26 ene 2026 a las 9:59, Sandra Janneth Rueda Ibañez (<srueda@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo, Oscar
>
> Con fundamento en los soportes que obran en el expediente del Contrato No. 430-2025, se evidencia un incumplimiento reiterado e imputable al contratista respecto de obligaciones esenciales para la ejecución del objeto contractual, en particular: (i) la no presentación del diseño paisajístico conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva), requisito habilitante para avanzar a las fases de suministro, plantación y adecuación; (ii) el incumplimiento del cronograma pactado y de los compromisos de ejecución derivados de los requerimientos efectuados por la supervisión; y (iii) la no entrega de documentos habilitantes para la ejecución en campo (soportes de seguridad social, ARL, certificaciones exigidas y demás), lo cual impide autorizar actividades físicas y genera riesgos para la Entidad en materia de seguridad y eventual responsabilidad extracontractual.
>
> No obstante lo anterior, del análisis de necesidad y conveniencia se concluye que la Entidad mantiene interés y utilidad institucional en recibir los entregables pendientes, en la medida en que el diseño y los componentes técnicos asociados siguen siendo necesarios para materializar la adecuación del jardín vertical y el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional, razón por la cual resulta procedente privilegiar la exigibilidad del cumplimiento, aunque sea tardío, con el propósito de proteger el interés general y la adecuada ejecución de los recursos públicos.
>
> En consecuencia, y en aplicación de los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993), así como del debido proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, recomiendo iniciar de manera inmediata el trámite administrativo sancionatorio con citación a audiencia del contratista y de la aseguradora, con base en un informe motivado de supervisión que consolide: hechos, requerimientos realizados, pruebas, plazos vencidos, imputabilidad del retraso y afectación generada a la ejecución. Dentro de dicho trámite, y al existir obligaciones pendientes y útiles

para la Entidad, estimo jurídicamente viable imponer multa conminatoria conforme a lo pactado contractualmente, con soporte en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, fijando de forma simultánea un plazo perentorio, breve y verificable para la entrega integral de los productos exigidos (diseño conforme ficha técnica y documentación habilitante), dejando expresa constancia de que este término no constituye prórroga, sino una medida de apremio orientada a compeler el cumplimiento. Asimismo, deberá advertirse que, en caso de no acreditarse el cumplimiento total dentro del plazo otorgado, la Entidad continuará con la actuación administrativa para declarar el incumplimiento definitivo, con la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías a que haya lugar, y las actuaciones posteriores de cierre y liquidación. Finalmente, mientras persista la falta de documentos habilitantes, se recomienda no autorizar actividades en campo, y dejar en el expediente soporte expreso del análisis de utilidad institucional, oportunidad, conveniencia, medidas de mitigación del riesgo y motivación de la ruta adoptada.

Ahora bien, de la revisión del informe soporte del supervisor (Memorando 2025180000077613 del 29/12/2025), se recomienda efectuar los siguientes ajustes para fortalecer su solidez fáctica, técnica y jurídica de cara a un eventual trámite sancionatorio: en primer lugar, es necesario armonizar la coherencia interna del documento, toda vez que en el cuadro de ejecución se registra para el ítem 1.1 Diseño paisajístico un “% de ejecución 50”, mientras que en el desarrollo del informe se afirma de manera reiterada que no se ha recibido el diseño conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva) y que lo remitido corresponde a insumos insuficientes o no aprobables; esta discrepancia debe corregirse, bien sea ajustando el porcentaje a “0%” o sustituyéndolo por la anotación “no conforme / no aprobado”, o precisando expresamente que dicho porcentaje obedece a “ponderación del entregable” y no a avance real, evitando que el contratista alegue aceptación tácita o reconocimiento de ejecución parcial. En segundo lugar, conviene unificar la redacción sobre la sanción económica, dejando de forma inequívoca que la multa pactada opera como medida conminatoria en los términos del contrato, esto es, 0,2% por día de mora, acumulable hasta el 10%, evitando referencias que puedan interpretarse como “multa fija del 10%”. En tercer lugar, el informe debe reforzar que el plazo sugerido para entrega de productos pendientes constituye un término perentorio de cumplimiento tardío dentro del trámite, y que no corresponde a una prórroga ni a una convalidación del retraso, incorporando la advertencia expresa de que, si no se acredita el cumplimiento total dentro del término otorgado, se continuará con la actuación para la declaratoria de incumplimiento definitivo y la efectividad de la cláusula penal y garantías a que haya lugar.

Adicionalmente, para robustecer la imputabilidad y el soporte probatorio, se sugiere consolidar al final del informe una línea de tiempo o matriz breve que relacione “hecho–fecha–soporte–radicado–resultado”, incluyendo los requerimientos (por ejemplo, radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), los plazos concedidos (como el término de 48 horas para plan de contingencia y la citación al comité), la constancia de su vencimiento y la descripción concreta de lo recibido (si se recibió algo) y por qué fue insuficiente. En el componente técnico, se recomienda aterrizar con mayor precisión cuáles eran los requisitos exigidos por la ficha técnica y por qué lo remitido no cumple (qué se exigía, qué se entregó y por qué no permite aprobación ni ejecución), así como listar de manera expresa los documentos habilitantes faltantes para ejecución en campo (seguridad social, afiliaciones/ARL, certificaciones de trabajo en alturas, personal y demás exigidos), dejando claro que su ausencia impide autorizar actividades físicas por riesgos de seguridad y eventual responsabilidad institucional. Por último, resulta clave fortalecer el acápite de impacto y afectación al interés público, incorporando una tasación o, al menos, una estimación motivada de las consecuencias del incumplimiento (afectación del cronograma, imposibilidad de ejecutar actividades posteriores, riesgo técnico por no

mantenimiento oportuno, y riesgo de no ejecución del recurso), y ampliar el análisis de utilidad institucional vigente, soportándolo con razones verificables que expliquen por qué, pese al retraso, la Entidad aún requiere los entregables y por qué su obtención tardía todavía satisface la finalidad pública. Con estos ajustes, el informe quedará mejor estructurado para sustentar la apertura del trámite, la imposición de la medida conminatoria y, en caso de persistir el incumplimiento, la adopción de la decisión definitiva con las consecuencias contractuales y de garantía correspondientes.

Cordialmente

El vie, 16 ene 2026 a las 16:04, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra Sandra
>
> En atención a las funciones de supervisión, me permito poner en su conocimiento el informe de presunto incumplimiento proyectado para el Contrato No. 430-2025 radicado bajo el No 2025180000077613, para lo de su competencia.
>
> Lo anterior se remite con el propósito de que, desde esta dependencia se realicen las observaciones correspondientes o se adelanten las acciones pertinentes para el inicio del proceso correspondiente, conforme a la normativa contractual y los procedimientos internos vigentes.
>
> Agradezco de antemano la atención brindada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional o instrucción que se considere necesaria.
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
> Date: lun, 29 dic 2025 a las 19:21
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>
> Cc: Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
>
> Cordial saludo
>
> En atención a lo conceptuado por el Dr Hans y la Dra Laura me permito remitir informe de presunto incumplimeinto al contrato 430-2025, quedo atento a cualquier indicación adicional.
>
> Se dispone del siguiente enlace Drive para consulta y descarga de soportes.
>
> https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cq2WzvwXsfAzUKbifFcZDffk8JQ25CPX
>
> El lun, 29 dic 2025 a las 11:46, Hans Ronald Niño Garcia. (<hnino@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Buenos días
> >
> > En atención a la solicitud elevada por la supervisión del Contrato No. 430-2025, y revisados los antecedentes contractuales, los requerimientos efectuados al contratista y el análisis inicialmente efectuado por Laura, realizó las siguientes consideraciones y recomendaciones.
> >
> > Conforme a la documentación allegada, se evidencia la existencia de **incumplimientos reiterados** relacionados con:
> >
> > - la no presentación del diseño paisajístico conforme a ficha técnica,
> > - el incumplimiento del cronograma de actividades,

- y la falta de documentos habilitantes para la ejecución en campo.

Frente a este escenario, el primer paso consiste en que el supervisor **establezca, de manera motivada**, si:

1. **Persiste la necesidad institucional** y aún es útil que el contratista cumpla, aun tardíamente, o
2. El incumplimiento ha tornado el contrato **inútil o incompatible** con la finalidad pública, de modo que el cumplimiento tardío ya no satisface el interés general.

Esta definición en mi criterio resulta determinante y condiciona la actuación administrativa posterior como paso a señalarlo.

**¿Persiste la necesidad? – posibilidad de cumplimiento tardío**

Cuando, pese al vencimiento o inminencia del vencimiento del plazo, la entidad **todavía requiere el objeto contractual**, el ordenamiento permite exigir el **cumplimiento tardío**, siempre que:

- el objeto siga siendo útil y ejecutable, y
- el retraso sea imputable al contratista.

En este escenario, la entidad conserva la potestad de **imponer multas conminatorias** para presionar al contratista al cumplimiento.
**Límite temporal de la imposición de multas**
El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que las multas:
proceden mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.
De esta disposición se desprende —como lo ha sostenido Colombia Compra Eficiente— que:

- el vencimiento del plazo **no extingue** la obligación,
- el contratista queda en **mora**,
- y la entidad puede imponer multas **inclusive después del vencimiento del plazo**, siempre que las obligaciones subsistan.

No obstante, es importante señalar que existe una **tesis jurisprudencial del Consejo de Estado** según la cual, por su naturaleza de apremio, las multas deberían imponerse **dentro del plazo contractual**. Este debate **no ha sido unificado**, por lo cual debe actuarse con especial rigor en la motivación y debido proceso y de allí la importancia de establecer la necesidad de la entidad en el cumplimiento del objeto contractual.

De otro lado y en consideración a lo mencionado por Laura frente a una posibilidad de suspender el contrato, esta actuación evitaría el fenecimiento del plazo y evitaría caer en la discrepancia conceptual sobre el límite temporal para conminar al contratista, sin embargo la suspensión encuentra su mayor problema en la justificación que motiva su autorización, dado que por los antecedentes que se evidencian, estamos frente a un evidente incumplimiento que solo podrá ser superado si se demuestran circunstancias ajenas a la voluntad de contratista que le imposibilitaron cumplir de manera oportuna con las obligaciones contractuales y llevaría necesariamente a prorrogar el contrato en la próxima vigencia con el fin de otorgarle al contratista el tiempo necesario para satisfacer la necesidad contratada.

**2.2. Procedimiento sugerido**

El procedimiento sugerido en coherencia con lo indicado por el Área de Contratación:

1. **Informe del supervisor.** Relación detallada de hechos, pruebas, requerimientos y plazo incumplido, este informe es el documento más importante para el inicio del proceso sancionatorio por lo cual, no solo de beber ser claro en la descripción fáctica de lo sucedido sino en las consecuencias que el incumplimiento genera y

en la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento (multa para conminar al cumplimiento o declarar el incumplimiento del contrato haciendo efectiva la cláusula penal, como lo desarrollaré más adelante) en los dos escenarios se deben cuantificar los perjuicios ocasionados.

2. **Apertura del trámite sancionatorio.** Citación al contratista y aseguradora a audiencia, conforme al art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. **Determinación administrativa.** Imposición de multa (si procede) y fijación de plazo breve para el cumplimiento tardío, dejando claro que la finalidad es **compeler** la ejecución.

Por el contrario, si se establece que **El cumplimiento ya no satisface el interés público** y el supervisor concluye que:

- el objeto perdió oportunidad,
- el retraso impide el uso adecuado de los recursos,
- o el contrato es fácticamente inexigible,

entonces lo procedente no es insistir en el cumplimiento tardío, sino **activar el procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo**.
En este escenario, la medida jurídica adecuada es la **efectividad de la cláusula penal pecuniaria** (o las sanciones pactadas), por corresponder a una tasación anticipada de perjuicios.
**Procedimiento**

1. Informe del supervisor recomendando apertura (con los parámetros descritos anteriormente y de conformidad con el procedimiento interno para tal fin).
2. Trámite administrativo con garantías del debido proceso.
3. Declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal y garantías.
4. Continuar con liquidación del contrato.

**límite temporal del procedimiento**
Para ambos escenarios, es indispensable tener presente:

- El **plazo contractual** no es, por sí mismo, el límite de actuación.
- El verdadero límite es la **subsistencia de las obligaciones**.
- Mientras exista obligación pendiente, la entidad puede:
  - exigir cumplimiento,
  - imponer multas (con el matiz del debate jurisprudencial),
  - o declarar incumplimiento definitivo.

Sin embargo, una vez:

- la obligación se ha extinguido,
- o el objeto ha perdido toda utilidad,

la entidad ya **no puede conminar al cumplimiento**, y lo procedente es entrar al escenario sancionatorio/liquidatorio.
Atendiendo a lo expuesto por el Área de Contratación y a los antecedentes del contrato:

1. **Formalizar de inmediato el informe del supervisor** documentando la imputabilidad del retraso.
2. Determinar —y justificar— si el contrato aún es útil:
   - Si **sí**, avanzar en trámite sancionatorio con miras a cumplimiento tardío.
   - Si **no**, proyectar apertura para declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal.
3. Evitar autorizar actividades que impliquen **riesgos de seguridad** o responsabilidad extracontractual.

4. Dejar soporte expreso en el expediente sobre:

    - razones de la decisión adoptada,
    - análisis de oportunidad y conveniencia,
    - y consideración del debate jurisprudencial.

En consecuencia:

- El supervisor **no debe decidir automáticamente** entre “declarar incumplimiento” o “permitir continuar”.
- Primero debe determinar si la entidad **sigue necesitando el objeto**.
- A partir de ello, se cuenta con dos rutas legítimas, jurídicamente diferenciadas y debidamente motivables.

Quedo atento para brindar el acompañamiento que requieran.

Cordialmente,

**Hans Ronald Niño García**
**Contratista Secretaria General**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono 3057100137
www.icanh.gov.co

---

**De:** Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>
**Fecha:** viernes, 26 de diciembre de 2025, 2:00 p.m.
**Para:** Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
**CC:** Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025

Buen día, teniendo en cuenta la ejecución del Contrato No. 430-2025, me permito presentar el concepto técnico-jurídico sobre el estado de ejecución y el procedimiento a seguir ante el presunto incumplimiento de la firma RH-ARQUITECTURA & C. S.A.S.

1. Análisis de la Situación Fáctica y Jurídica

De acuerdo con el material probatorio (Radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), se observa una configuración de incumplimiento reiterado basado en tres ejes fundamentales:

a) Inobservancia de Entregables Técnicos: El contratista no ha entregado el diseño paisajístico conforme a la Ficha Técnica (planos en formato PDF/DWG y memoria descriptiva). Las propuestas enviadas se limitan a conceptos superficiales e imágenes con elementos inexistentes en el sitio.
b) Incumplimiento del Cronograma: La supervisión ha constatado que ninguna de las actividades programadas al 24 de noviembre de 2025 se ha ejecutado, generando un retraso crítico frente al plazo final del 30 de diciembre.
c) Falta de Requisitos Operativos: No se ha suministrado la documentación de seguridad social y certificaciones de trabajo en alturas del personal, lo cual es condición sine qua non para el mantenimiento de la palma de cera.

2. Procedimiento sugerido

Considerando que el contrato se rige por los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para declarar un incumplimiento y, eventualmente, imponer multas o declarar la

caducidad, debe seguir lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el procedimiento adjunto en este correo.

Pasos sugeridos para la Supervisión:

a) Informe de Incumplimiento: Usted, como supervisor, debe radicar ante la Ordenación del Gasto un informe detallado que sirva de base para la citación a audiencia. Este informe debe contener:
- Relación de hechos y pruebas (los requerimientos ya realizados).
- Tasación de los perjuicios (si los hay).
- Referencia a la cláusula penal o de multas del contrato.
- Citación a Audiencia de Incumplimiento: El ICANH deberá citar al contratista y a la compañía de seguros a una audiencia pública para debatir el incumplimiento.
- Plan de Contingencia: Dado que se otorgó un plazo de 48 horas (vencido o por vencer) y se programó un comité para el 22 de diciembre, lo tratado en dicha reunión es la prueba reina para determinar si existe voluntad de cumplimiento o si el contrato es ya inejecutable por la proximidad del 30 de diciembre.

3. Recomendación Institucional

a) Proyectar un "Informe de Seguimiento y Recomendación de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio".
b) Acción Inmediata: Si en el comité del 22 de diciembre no se recibió el plan de contingencia viable o los soportes de seguridad social, se recomienda no autorizar el inicio de labores físicas por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual y proceder con la solicitud formal de inicio de proceso sancionatorio ante la Secretaría General.
c) Dado que el contrato vence el 30 de diciembre de 2025 y el rubro depende de un CDP de la vigencia actual, el riesgo de pérdida de recursos por falta de ejecución es inminente. La supervisión debe dejar constancia expresa de que el retraso es imputable exclusivamente al contratista por no atender los requerimientos técnicos y administrativos y evaluar una posible suspensión del contrato.

El mar, 23 dic 2025 a las 11:59, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra. Laura,
>
> En atención al seguimiento efectuado a la ejecución del contrato No. 430-2025 y en ejercicio de las funciones de supervisión, me permito solicitar su amable colaboración en el análisis y concepto respecto a un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, según lo expuesto a continuación:
>
> 1. El ICANH adelantó el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025, cuyo objeto consistió en “Prestar el servicio de diseño paisajístico, suministro y plantación de especies vegetales para la adecuación del jardín vertical, así como el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, ubicada en la calle 12 No 2 -41 en la ciudad de Bogotá D.C.”.
> 2. El presupuesto oficial del proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 se estableció por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($23.979.124), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, recursos que se encuentran respaldados presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7325 del once (11) de marzo de 2025, expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto del ICANH.
> 3. Que el Comité Evaluador, de acuerdo con el resultado de la evaluación definitiva, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 al proponente **RH-ARQUITECTURA & C. S.A.**S, identificado con **NIT. 901158622-9**, representada legalmente por **JOSE FELIPE RHENALS ALMANZA**, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($15.586.430), incluido IVA
> 4. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, en todo caso no podrá exceder el 30 de diciembre de 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del contrato se han identificado situaciones que evidencian posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales han sido oportunamente puestas en conocimiento del contratista mediante los respectivos requerimientos contractuales, sin que a la fecha se haya logrado la subsanación integral de las observaciones formuladas ni el restablecimiento del normal cumplimiento del contrato.

En particular, se destaca que:

- Se han emitido requerimientos formales al contratista (Anexos adjuntos).

  ➢ ASUNTO: SEGUIMIENTO EJECUCIÓN CONTRATO 430-2025 RH ARQUITECTURA & C. SAS Radicado No. 2025180000149101

  "Análisis de la propuesta diseño paisajístico no cumple con el alcance establecido en la ficha técnica"

  ➢ ASUNTO: Seguimiento y requerimiento – Contrato No. 430-2025 Radicado No. 2025180000156061

- Los plazos otorgados para la atención de dichos requerimientos han sido superados o atendidos de manera parcial y no satisfactoria.

*…" Por lo anterior, se conmina al contratista a presentar en un término no mayor a 48 horas, un plan de contingencia claro, detallado y viable, en el cual se establezcan las acciones, responsables y tiempos concretos que permitan ejecutar de manera efectiva las actividades objeto del contrato y garantizar su cumplimiento dentro del plazo contractual. A su vez, se programa comité presencial para el día lunes 22 de diciembre con el fin de finiquitar las acciones para el cumplimiento contractual. "…*

Las situaciones descritas podrían afectar el cumplimiento del objeto contractual, los plazos establecidos y/o los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, se solicita amablemente su colaboración en indicar el procedimiento a realizar y si se debe realizar el llamado a incumplimiento indicar el formato con el que cuenta la entidad

Se anexan como soporte los antecedentes contractuales, los requerimientos realizados y demás documentos pertinentes para el análisis correspondiente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para la emisión del concepto solicitado.

Cordialmente.

**Ferlein Molina Aley**
Arquitecto de Infraestructura
Secretaria General
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1253
www.icanh.gov.co



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**Laura Cristina Hernández González**
**Líder Área Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1104
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--
**SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ**
**Líder**
**Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext.
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

---

**Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co> 4 de marzo de 2026 a las 17:10
Para: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
Cc: Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Hola Maria Paula

De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas y las observaciones realizadas me permito remitir el link de consulta del informe de presunto incumplimiento junto con los soportes respectivos para su revisión definitiva,

Ahora bien, con el fin de finiquitar el documento y remitir el informe lo más pronto posible, me permito solicitar mesa de trabajo virtual para el día de mañana en la hora que se considere.

Quedo atento.

El mar, 3 mar 2026 a las 10:39, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

> Un buen día
>
> Es necesario que se le haga la trazabilidad al contratista, ya que ustedes dejaron que el día 02 de marzo tendríamos el informe con sus soportes, entonces seguimos atentos a dicha documentación
>
> El lun, 2 mar 2026 a las 18:04, Nicole Romero Puerta (<nromero@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Cordial saludo,
> >
> > En relación con los avances, me permito informar que al día 02 de marzo del 2026 se tiene el ajuste del informe de presunto incumplimiento, sin embargo por parte el contratista aun no se reciben las actas debidamente firmadas.
> >
> > Quedo atenta a sus amables comentarios.
> >
> > Saludos,
> >
> > **Nicole Romero Puerta**
> >
> > Contratista Secretaría General
> >
> > Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
> >
> > Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
> >
> > Teléfono (601) 444 05 44
> >
> > www.icanh.gov.co
> >
> > El vie, 27 feb 2026 a las 18:09, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:
> >
> > > Hola, María Paula:
> > >
> > > En relación con los avances, me permito informar que se realizaron dos reuniones. La primera tuvo lugar el lunes 23 de febrero, con el fin de dialogar con el contratista y conocer su postura con la continuidad de ejecución, la cual fue positiva. La segunda se llevó a cabo en sitio, con el propósito de definir las acciones a seguir para la ejecución de las actividades.
> > >
> > > De ambas reuniones se elaboraron las respectivas actas, las cuales fueron enviadas al contratista para su firma. Actualmente, nos encontramos a la espera de la devolución de las actas debidamente firmadas.

Por otra parte, se está adelantando el ajuste del informe de presunto incumplimiento, el cual quedará finalizado el lunes 2 de marzo.

**Compromisos realizados con el contratista:**

1. Entrega del diseño por parte del contratista para el dia lunes 2 de marzo

2. Revisión y aprobación por la supervisión el día 4 de marzo.

3. Una vez aprobado tendrá un plazo de dos semanas para su ejecución. (nos queda pendiente la duda sobre el tema de los mantenimientos post siembra)

Sin otro particular.

El vie, 27 feb 2026 a las 15:41, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

Hola Buenas Tardes

Siguiendo las reuniones sostenidas al inicio de semana, lo conversado y los compromisos adquiridos, quedó atenta del informe del presunto incumplimiento con los ajustes de la información según los compromisos adquiridos con el contratista y otros, para poder apoyar el ajuste correspondiente sobre la tipificación

Por favor enviar junto con los soportes.

Gracias

El jue, 19 feb 2026 a las 10:55, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Estimada Dra. María Paula,
>
> Cordial saludo.
>
> Me genera preocupación tanto los tiempos de respuesta como la observación indicada en el correo que antecede, toda vez que no es claro para el equipo que ha venido manejando la información cuáles son puntualmente los aspectos faltantes, dado que estos no se encuentran resaltados ni específicamente señalados en la versión remitida el día 2 de febrero (ultima version).
>
> Adicionalmente, considerando que el contrato ya culminó, resulta necesario definir e iniciar oportunamente la ruta correspondiente frente al presunto incumplimiento del contratista. Como se evidencia en la trazabilidad del correo, el informe de presunto incumplimiento fue remitido el 29 de diciembre de 2025, previo a lo conceptuado por el Dr. Hans y la Dra. Laura, y a la fecha no se cuenta con una definición de fondo.
>
> Respecto de las causales expuestas en el informe, es pertinente señalar que se mantienen en su originalidad.
>
> Con el fin de culminar el proceso de consolidación del informe y continuar conforme en derecho se establezca, me permito, previo acuerdo contigo, remitir el enlace de reunión para llevar a cabo una mesa de trabajo el día de hoy a las 2:00 p.m., con el propósito de revisar conjuntamente el estado actual del trámite, validar la información actualizada a la fecha y efectuar los ajustes que se consideren pertinentes.
>
> Quedo atento a tu confirmación.
>
> PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
> Jueves, 19 de febrero · 2:00 – 3:00pm
> Zona horaria: America/Bogota
> Información para unirse con Google Meet
> Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/hjb-xmfu-ymk
> O marca el: (CO) +57 601 8956269 PIN: 965 576 916#
> Más números de teléfono: https://tel.meet/hjb-xmfu-ymk?pin=7244533087367

El jue, 19 feb 2026 a las 8:00, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

Un buen día a todos

Frente a los correos que preceden, no se evidencian todos los ajustes solicitados en los correos, y además es necesario que se actualice la información ala fecha, ya que el contrato se terminó y se desconoce sí existen nuevas condiciones

Si es necesario una reunión, quedo atenta

---------- Forwarded message ---------
De: **Nicole Romero Puerta** <nromero@icanh.gov.co>
Date: mar, 10 feb 2026 a las 16:23
Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
To: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
Cc: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>

Estimada Maria Paula,

Según el correo que antecede por parte de la supervisión en donde se realizan las correcciones previamente mencionadas, solicitamos amablemente saber el estado del presunto incumplimiento referente al contrato **430-2025.**

Quedo atenta a tus comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Infraestructura – Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co



El mar, 10 feb 2026 a las 15:56, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

pst

---------- Forwarded message ---------
De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
Date: lun, 2 feb 2026 a las 18:14
Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
To: Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>
Cc: Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Aida Lorena Torres Guzman <altorres@icanh.gov.co>

Cordial saludo Dra Sandra:

A lo observado en el informe me permito remitir los ajustes, así:

1. Al % de ejecucion, se ajusta dicha observacion cambiando la anotoacion a No Conforme / No aprobado
2. A la tasación, se complementa el informe incorporando,

*"De acuerdo con lo anterior, la multa fue pactada bajo la modalidad de sanción diaria equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato por cada día de mora, acumulable hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo. Teniendo en cuenta que el valor total del contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($15.586.430) M/CTE, el tope máximo de la multa correspondería a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.558.643) M/CTE, sin que ello implique la imposición automática de dicho porcentaje máximo."*

3. A la tercera observación sobre el plazo sugerido para la entrega de los productos, el documento contiene:

*"En concordancia con la finalidad conminatoria de la multa y con la configuración del incumplimiento tardío, y sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, se estima procedente otorgar al contratista un plazo breve y perentorio para el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones contractuales, el cual se fija en DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción, para que subsane los incumplimientos identificados y entregue los productos contractuales pendientes.*

*Se deja expresa constancia de que el otorgamiento del referido plazo no constituye prórroga del contrato ni modificación del plazo contractual originalmente pactado, sino una medida excepcional orientada a salvaguardar el interés público y a posibilitar la materialización del objeto contractual. En el evento en que el contratista no atienda el requerimiento dentro del término señalado, la Entidad podrá adelantar las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de incumplimiento definitivo, la efectividad de las garantías y la adopción de las demás medidas previstas en el contrato y en la ley."*

4. Al documento me permito remitir el mismo con los ajustes solicitados.

Agradeciendo tu atención.

El lun, 26 ene 2026 a las 9:59, Sandra Janneth Rueda Ibañez (<srueda@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo, Oscar
>
> Con fundamento en los soportes que obran en el expediente del Contrato No. 430-2025, se evidencia un incumplimiento reiterado e imputable al contratista respecto de obligaciones esenciales para la ejecución del objeto contractual, en particular: (i) la no presentación del diseño paisajístico conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva), requisito habilitante para avanzar a las fases de suministro, plantación y adecuación; (ii) el incumplimiento del cronograma pactado y de los compromisos de ejecución derivados de los requerimientos efectuados por la supervisión; y (iii) la no entrega de documentos habilitantes para la ejecución en campo (soportes de seguridad social, ARL, certificaciones exigidas y demás), lo cual impide autorizar actividades físicas y genera riesgos para la Entidad en materia de seguridad y eventual responsabilidad extracontractual.
>
> No obstante lo anterior, del análisis de necesidad y conveniencia se concluye que la Entidad mantiene interés y utilidad institucional en recibir los entregables pendientes, en la medida en que el diseño y los componentes técnicos asociados siguen siendo necesarios para materializar la adecuación del jardín vertical y el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional, razón por la cual resulta procedente privilegiar la exigibilidad del cumplimiento, aunque sea tardío, con el propósito de proteger el interés general y la adecuada ejecución de los recursos públicos.
>
> En consecuencia, y en aplicación de los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993), así como del debido proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, recomiendo iniciar de manera inmediata el trámite administrativo sancionatorio con citación a audiencia del contratista y de la aseguradora, con base

en un informe motivado de supervisión que consolide: hechos, requerimientos realizados, pruebas, plazos vencidos, imputabilidad del retraso y afectación generada a la ejecución. Dentro de dicho trámite, y al existir obligaciones pendientes y útiles para la Entidad, estimo jurídicamente viable imponer multa conminatoria conforme a lo pactado contractualmente, con soporte en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, fijando de forma simultánea un plazo perentorio, breve y verificable para la entrega integral de los productos exigidos (diseño conforme ficha técnica y documentación habilitante), dejando expresa constancia de que este término no constituye prórroga, sino una medida de apremio orientada a compeler el cumplimiento. Asimismo, deberá advertirse que, en caso de no acreditarse el cumplimiento total dentro del plazo otorgado, la Entidad continuará con la actuación administrativa para declarar el incumplimiento definitivo, con la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías a que haya lugar, y las actuaciones posteriores de cierre y liquidación. Finalmente, mientras persista la falta de documentos habilitantes, se recomienda no autorizar actividades en campo, y dejar en el expediente soporte expreso del análisis de utilidad institucional, oportunidad, conveniencia, medidas de mitigación del riesgo y motivación de la ruta adoptada.

Ahora bien, de la revisión del informe soporte del supervisor (Memorando 2025180000077613 del 29/12/2025), se recomienda efectuar los siguientes ajustes para fortalecer su solidez fáctica, técnica y jurídica de cara a un eventual trámite sancionatorio: en primer lugar, es necesario armonizar la coherencia interna del documento, toda vez que en el cuadro de ejecución se registra para el ítem 1.1 Diseño paisajístico un “% de ejecución 50”, mientras que en el desarrollo del informe se afirma de manera reiterada que no se ha recibido el diseño conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva) y que lo remitido corresponde a insumos insuficientes o no aprobables; esta discrepancia debe corregirse, bien sea ajustando el porcentaje a “0%” o sustituyéndolo por la anotación “no conforme / no aprobado”, o precisando expresamente que dicho porcentaje obedece a “ponderación del entregable” y no a avance real, evitando que el contratista alegue aceptación tácita o reconocimiento de ejecución parcial. En segundo lugar, conviene unificar la redacción sobre la sanción económica, dejando de forma inequívoca que la multa pactada opera como medida conminatoria en los términos del contrato, esto es, 0,2% por día de mora, acumulable hasta el 10%, evitando referencias que puedan interpretarse como “multa fija del 10%”. En tercer lugar, el informe debe reforzar que el plazo sugerido para entrega de productos pendientes constituye un término perentorio de cumplimiento tardío dentro del trámite, y que no corresponde a una prórroga ni a una convalidación del retraso, incorporando la advertencia expresa de que, si no se acredita el cumplimiento total dentro del término otorgado, se continuará con la actuación para la declaratoria de incumplimiento definitivo y la efectividad de la cláusula penal y garantías a que haya lugar.

Adicionalmente, para robustecer la imputabilidad y el soporte probatorio, se sugiere consolidar al final del informe una línea de tiempo o matriz breve que relacione “hecho–fecha–soporte–radicado–resultado”, incluyendo los requerimientos (por ejemplo, radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), los plazos concedidos (como el término de 48 horas para plan de contingencia y la citación al comité), la constancia de su vencimiento y la descripción concreta de lo recibido (si se recibió algo) y por qué fue insuficiente. En el componente técnico, se recomienda aterrizar con mayor precisión cuáles eran los requisitos exigidos por la ficha técnica y por qué lo remitido no cumple (qué se exigía, qué se entregó y por qué no permite aprobación ni ejecución), así como listar de manera expresa los documentos habilitantes faltantes para ejecución en campo (seguridad social, afiliaciones/ARL, certificaciones de trabajo en alturas, personal y demás exigidos), dejando claro que su ausencia impide autorizar actividades físicas por riesgos de

seguridad y eventual responsabilidad institucional. Por último, resulta clave fortalecer el acápite de impacto y afectación al interés público, incorporando una tasación o, al menos, una estimación motivada de las consecuencias del incumplimiento (afectación del cronograma, imposibilidad de ejecutar actividades posteriores, riesgo técnico por no mantenimiento oportuno, y riesgo de no ejecución del recurso), y ampliar el análisis de utilidad institucional vigente, soportándolo con razones verificables que expliquen por qué, pese al retraso, la Entidad aún requiere los entregables y por qué su obtención tardía todavía satisface la finalidad pública. Con estos ajustes, el informe quedará mejor estructurado para sustentar la apertura del trámite, la imposición de la medida conminatoria y, en caso de persistir el incumplimiento, la adopción de la decisión definitiva con las consecuencias contractuales y de garantía correspondientes.

Cordialmente

El vie, 16 ene 2026 a las 16:04, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra Sandra
>
> En atención a las funciones de supervisión, me permito poner en su conocimiento el informe de presunto incumplimiento proyectado para el Contrato No. 430-2025 radicado bajo el No 2025180000077613, para lo de su competencia.
>
> Lo anterior se remite con el propósito de que, desde esta dependencia se realicen las observaciones correspondientes o se adelanten las acciones pertinentes para el inicio del proceso correspondiente, conforme a la normativa contractual y los procedimientos internos vigentes.
>
> Agradezco de antemano la atención brindada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional o instrucción que se considere necesaria.
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
> Date: lun, 29 dic 2025 a las 19:21
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>
> Cc: Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
>
> Cordial saludo
>
> En atención a lo conceptuado por el Dr Hans y la Dra Laura me permito remitir informe de presunto incumplimeinto al contrato 430-2025, quedo atento a cualquier indicación adicional.
>
> Se dispone del siguiente enlace Drive para consulta y descarga de soportes.
>
> https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cq2WzvwXsfAzUKbifFcZDffk8JQ25CPX
>
> El lun, 29 dic 2025 a las 11:46, Hans Ronald Niño Garcia. (<hnino@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Buenos días
> >
> > En atención a la solicitud elevada por la supervisión del Contrato No. 430-2025, y revisados los antecedentes contractuales, los requerimientos efectuados al contratista y el análisis inicialmente efectuado por Laura, realizó las siguientes consideraciones y recomendaciones.

Conforme a la documentación allegada, se evidencia la existencia de **incumplimientos reiterados** relacionados con:

- la no presentación del diseño paisajístico conforme a ficha técnica,
- el incumplimiento del cronograma de actividades,
- y la falta de documentos habilitantes para la ejecución en campo.

Frente a este escenario, el primer paso consiste en que el supervisor **establezca, de manera motivada**, si:

1. **Persiste la necesidad institucional** y aún es útil que el contratista cumpla, aun tardíamente, o
2. El incumplimiento ha tornado el contrato **inútil o incompatible** con la finalidad pública, de modo que el cumplimiento tardío ya no satisface el interés general.

Esta definición en mi criterio resulta determinante y condiciona la actuación administrativa posterior como paso a señalarlo.

**¿Persiste la necesidad? – posibilidad de cumplimiento tardío**

Cuando, pese al vencimiento o inminencia del vencimiento del plazo, la entidad **todavía requiere el objeto contractual**, el ordenamiento permite exigir el **cumplimiento tardío**, siempre que:

- el objeto siga siendo útil y ejecutable, y
- el retraso sea imputable al contratista.

En este escenario, la entidad conserva la potestad de **imponer multas conminatorias** para presionar al contratista al cumplimiento.
**Límite temporal de la imposición de multas**
El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que las multas:
proceden mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.
De esta disposición se desprende —como lo ha sostenido Colombia Compra Eficiente — que:

- el vencimiento del plazo **no extingue** la obligación,
- el contratista queda en **mora**,
- y la entidad puede imponer multas **inclusive después del vencimiento del plazo**, siempre que las obligaciones subsistan.

No obstante, es importante señalar que existe una **tesis jurisprudencial del Consejo de Estado** según la cual, por su naturaleza de apremio, las multas deberían imponerse **dentro del plazo contractual**. Este debate **no ha sido unificado**, por lo cual debe actuarse con especial rigor en la motivación y debido proceso y de allí la importancia de establecer la necesidad de la entidad en el cumplimiento del objeto contractual.

De otro lado y en consideración a lo mencionado por Laura frente a una posibilidad de suspender el contrato, esta actuación evitaría el fenecimiento del plazo y evitaría caer en la discrepancia conceptual sobre el límite temporal para conminar al contratista, sin embargo la suspensión encuentra su mayor problema en la justificación que motiva su autorización, dado que por los antecedentes que se evidencian, estamos frente a un evidente incumplimiento que solo podrá ser superado si se demuestran circunstancias ajenas a la voluntad de contratista que le imposibilitaron cumplir de manera oportuna con las obligaciones contractuales y llevaría necesariamente a prorrogar el contrato en la próxima vigencia con el fin de otorgarle al contratista el tiempo necesario para satisfacer la necesidad contratada.

**2.2. Procedimiento sugerido**

El procedimiento sugerido en coherencia con lo indicado por el Área de Contratación:

1. **Informe del supervisor.** Relación detallada de hechos, pruebas, requerimientos y plazo incumplido, este informe es el documento más importante para el inicio del proceso sancionatorio por lo cual, no solo de beber ser claro en la descripción fáctica de lo sucedido sino en las consecuencias que el incumplimiento genera y en la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento (multa para conminar al cumplimiento o declarar el incumplimiento del contrato haciendo efectiva la cláusula penal, como lo desarrollaré más adelante) en los dos escenarios se deben cuantificar los perjuicios ocasionados.

2. **Apertura del trámite sancionatorio.** Citación al contratista y aseguradora a audiencia, conforme al art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. **Determinación administrativa.** Imposición de multa (si procede) y fijación de plazo breve para el cumplimiento tardío, dejando claro que la finalidad es **compeler** la ejecución.

Por el contrario, si se establece que **El cumplimiento ya no satisface el interés público** y el supervisor concluye que:

- el objeto perdió oportunidad,
- el retraso impide el uso adecuado de los recursos,
- o el contrato es fácticamente inexigible,

entonces lo procedente no es insistir en el cumplimiento tardío, sino **activar el procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo**.
En este escenario, la medida jurídica adecuada es la **efectividad de la cláusula penal pecuniaria** (o las sanciones pactadas), por corresponder a una tasación anticipada de perjuicios.
**Procedimiento**

1. Informe del supervisor recomendando apertura (con los parámetros descritos anteriormente y de conformidad con el procedimiento interno para tal fin).
2. Trámite administrativo con garantías del debido proceso.
3. Declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal y garantías.
4. Continuar con liquidación del contrato.

**límite temporal del procedimiento**
Para ambos escenarios, es indispensable tener presente:

- El **plazo contractual** no es, por sí mismo, el límite de actuación.
- El verdadero límite es la **subsistencia de las obligaciones**.
- Mientras exista obligación pendiente, la entidad puede:
  - exigir cumplimiento,
  - imponer multas (con el matiz del debate jurisprudencial),
  - o declarar incumplimiento definitivo.

Sin embargo, una vez:

- la obligación se ha extinguido,
- o el objeto ha perdido toda utilidad,

la entidad ya **no puede conminar al cumplimiento**, y lo procedente es entrar al escenario sancionatorio/liquidatorio.
Atendiendo a lo expuesto por el Área de Contratación y a los antecedentes del contrato:

1. **Formalizar de inmediato el informe del supervisor** documentando la imputabilidad del retraso.

2. Determinar —y justificar— si el contrato aún es útil:
    - Si **sí**, avanzar en trámite sancionatorio con miras a cumplimiento tardío.
    - Si **no**, proyectar apertura para declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal.
3. Evitar autorizar actividades que impliquen **riesgos de seguridad** o responsabilidad extracontractual.
4. Dejar soporte expreso en el expediente sobre:

    - razones de la decisión adoptada,
    - análisis de oportunidad y conveniencia,
    - y consideración del debate jurisprudencial.

En consecuencia:

- El supervisor **no debe decidir automáticamente** entre “declarar incumplimiento” o “permitir continuar”.
- Primero debe determinar si la entidad **sigue necesitando el objeto**.
- A partir de ello, se cuenta con dos rutas legítimas, jurídicamente diferenciadas y debidamente motivables.

Quedo atento para brindar el acompañamiento que requieran.

Cordialmente,

**Hans Ronald Niño García**
**Contratista Secretaria General**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono 3057100137
www.icanh.gov.co

---

**De:** Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>
**Fecha:** viernes, 26 de diciembre de 2025, 2:00 p.m.
**Para:** Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
**CC:** Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025

Buen día, teniendo en cuenta la ejecución del Contrato No. 430-2025, me permito presentar el concepto técnico-jurídico sobre el estado de ejecución y el procedimiento a seguir ante el presunto incumplimiento de la firma RH-ARQUITECTURA & C. S.A.S.

1. Análisis de la Situación Fáctica y Jurídica

De acuerdo con el material probatorio (Radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), se observa una configuración de incumplimiento reiterado basado en tres ejes fundamentales:

a) Inobservancia de Entregables Técnicos: El contratista no ha entregado el diseño paisajístico conforme a la Ficha Técnica (planos en formato PDF/DWG y memoria descriptiva). Las propuestas enviadas se limitan a conceptos superficiales e imágenes con elementos inexistentes en el sitio.
b) Incumplimiento del Cronograma: La supervisión ha constatado que ninguna de las actividades

programadas al 24 de noviembre de 2025 se ha ejecutado, generando un retraso crítico frente al plazo final del 30 de diciembre.
c) Falta de Requisitos Operativos: No se ha suministrado la documentación de seguridad social y certificaciones de trabajo en alturas del personal, lo cual es condición sine qua non para el mantenimiento de la palma de cera.

2. Procedimiento sugerido

Considerando que el contrato se rige por los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para declarar un incumplimiento y, eventualmente, imponer multas o declarar la caducidad, debe seguir lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el procedimiento adjunto en este correo.

Pasos sugeridos para la Supervisión:

a) Informe de Incumplimiento: Usted, como supervisor, debe radicar ante la Ordenación del Gasto un informe detallado que sirva de base para la citación a audiencia. Este informe debe contener:
- Relación de hechos y pruebas (los requerimientos ya realizados).
- Tasación de los perjuicios (si los hay).
- Referencia a la cláusula penal o de multas del contrato.
- Citación a Audiencia de Incumplimiento: El ICANH deberá citar al contratista y a la compañía de seguros a una audiencia pública para debatir el incumplimiento.
- Plan de Contingencia: Dado que se otorgó un plazo de 48 horas (vencido o por vencer) y se programó un comité para el 22 de diciembre, lo tratado en dicha reunión es la prueba reina para determinar si existe voluntad de cumplimiento o si el contrato es ya inejecutable por la proximidad del 30 de diciembre.

3. Recomendación Institucional

a) Proyectar un "Informe de Seguimiento y Recomendación de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio".
b) Acción Inmediata: Si en el comité del 22 de diciembre no se recibió el plan de contingencia viable o los soportes de seguridad social, se recomienda no autorizar el inicio de labores físicas por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual y proceder con la solicitud formal de inicio de proceso sancionatorio ante la Secretaría General.
c) Dado que el contrato vence el 30 de diciembre de 2025 y el rubro depende de un CDP de la vigencia actual, el riesgo de pérdida de recursos por falta de ejecución es inminente. La supervisión debe dejar constancia expresa de que el retraso es imputable exclusivamente al contratista por no atender los requerimientos técnicos y administrativos y evaluar una posible suspensión del contrato.

El mar, 23 dic 2025 a las 11:59, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra. Laura,
>
> En atención al seguimiento efectuado a la ejecución del contrato No. 430-2025 y en ejercicio de las funciones de supervisión, me permito solicitar su amable colaboración en el análisis y concepto respecto a un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, según lo expuesto a continuación:
>
> 1. El ICANH adelantó el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025, cuyo objeto consistió en “Prestar el servicio de diseño paisajístico, suministro y plantación de especies vegetales para la adecuación del jardín vertical, así como el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, ubicada en la calle 12 No 2 -41 en la ciudad de Bogotá D.C.”.
> 2. El presupuesto oficial del proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 se estableció por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($23.979.124), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, recursos que se encuentran respaldados presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7325 del once (11) de marzo de 2025, expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto del ICANH.

3. Que el Comité Evaluador, de acuerdo con el resultado de la evaluación definitiva, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 al proponente **RH-ARQUITECTURA & C. S.A.**S, identificado con **NIT. 901158622-9**, representada legalmente por **JOSE FELIPE RHENALS ALMANZA**, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($15.586.430), incluido IVA
4. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, en todo caso no podrá exceder el 30 de diciembre de 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del contrato se han identificado situaciones que evidencian posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales han sido oportunamente puestas en conocimiento del contratista mediante los respectivos requerimientos contractuales, sin que a la fecha se haya logrado la subsanación integral de las observaciones formuladas ni el restablecimiento del normal cumplimiento del contrato.

En particular, se destaca que:

- Se han emitido requerimientos formales al contratista (Anexos adjuntos).

  ➢ ASUNTO: SEGUIMIENTO EJECUCIÓN CONTRATO 430-2025 RH ARQUITECTURA & C. SAS Radicado No. 2025180000149101

  “Análisis de la propuesta diseño paisajístico no cumple con el alcance establecido en la ficha técnica”

  ➢ ASUNTO: Seguimiento y requerimiento – Contrato No. 430-2025 Radicado No. 2025180000156061

- Los plazos otorgados para la atención de dichos requerimientos han sido superados o atendidos de manera parcial y no satisfactoria.

*…” Por lo anterior, se conmina al contratista a presentar en un término no mayor a 48 horas, un plan de contingencia claro, detallado y viable, en el cual se establezcan las acciones, responsables y tiempos concretos que permitan ejecutar de manera efectiva las actividades objeto del contrato y garantizar su cumplimiento dentro del plazo contractual. A su vez, se programa comité presencial para el día lunes 22 de diciembre con el fin de finiquitar las acciones para el cumplimiento contractual. ”…*

Las situaciones descritas podrían afectar el cumplimiento del objeto contractual, los plazos establecidos y/o los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, se solicita amablemente su colaboración en indicar el procedimiento a realizar y si se debe realizar el llamado a incumplimiento indicar el formato con el que cuenta la entidad

Se anexan como soporte los antecedentes contractuales, los requerimientos realizados y demás documentos pertinentes para el análisis correspondiente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para la emisión del concepto solicitado.

Cordialmente.

**Ferlein Molina Aley**
Arquitecto de Infraestructura
Secretaria General
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1253
www.icanh.gov.co



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**Laura Cristina Hernández González**
**Líder Área Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1104
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--
**SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ**
**Líder**
**Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext.
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

---

**Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co> 4 de marzo de 2026 a las 18:10
Para: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
Cc: Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Cordial saludo

Dando alcance, adjunto el link.

https://drive.google.com/drive/folders/1WMCcg9GOgjpNVVgPHyyK9GNMOTigfJaY

Disculpas.

El mié, 4 mar 2026 a las 17:10, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Hola Maria Paula
>
> De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas y las observaciones realizadas me permito remitir el link de consulta del informe de presunto incumplimiento junto con los soportes respectivos para su revisión definitiva,
>
> Ahora bien, con el fin de finiquitar el documento y remitir el informe lo más pronto posible, me permito solicitar mesa de trabajo virtual para el día de mañana en la hora que se considere.
>
> Quedo atento.
>
> El mar, 3 mar 2026 a las 10:39, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Un buen día
> >
> > Es necesario que se le haga la trazabilidad al contratista, ya que ustedes dejaron que el día 02 de marzo tendríamos el informe con sus soportes, entonces seguimos atentos a dicha documentación
> >
> > El lun, 2 mar 2026 a las 18:04, Nicole Romero Puerta (<nromero@icanh.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En relación con los avances, me permito informar que al día 02 de marzo del 2026 se tiene el ajuste del informe de presunto incumplimiento, sin embargo por parte el contratista aun no se reciben las actas debidamente firmadas.

Quedo atenta a sus amables comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co

El vie, 27 feb 2026 a las 18:09, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Hola, María Paula:
>
> En relación con los avances, me permito informar que se realizaron dos reuniones. La primera tuvo lugar el lunes 23 de febrero, con el fin de dialogar con el contratista y conocer su postura con la continuidad de ejecución, la cual fue positiva. La segunda se llevó a cabo en sitio, con el propósito de definir las acciones a seguir para la ejecución de las actividades.
>
> De ambas reuniones se elaboraron las respectivas actas, las cuales fueron enviadas al contratista para su firma. Actualmente, nos encontramos a la espera de la devolución de las actas debidamente firmadas.
>
> Por otra parte, se está adelantando el ajuste del informe de presunto incumplimiento, el cual quedará finalizado el lunes 2 de marzo.
>
> **Compromisos realizados con el contratista:**
>
> 1. Entrega del diseño por parte del contratista para el dia lunes 2 de marzo
>
> 2. Revisión y aprobación por la supervisión el día 4 de marzo.
>
> 3. Una vez aprobado tendrá un plazo de dos semanas para su ejecución. (nos queda pendiente la duda sobre el tema de los mantenimientos post siembra)
>
> Sin otro particular.
>
> El vie, 27 feb 2026 a las 15:41, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Hola Buenas Tardes
> >
> > Siguiendo las reuniones sostenidas al inicio de semana, lo conversado y los compromisos adquiridos, quedó atenta del informe del presunto incumplimiento con los ajustes de la información según los compromisos adquiridos con el contratista y otros, para poder apoyar el ajuste correspondiente sobre la tipificación
> >
> > Por favor enviar junto con los soportes.

Gracias

El jue, 19 feb 2026 a las 10:55, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Estimada Dra. María Paula,
>
> Cordial saludo.
>
> Me genera preocupación tanto los tiempos de respuesta como la observación indicada en el correo que antecede, toda vez que no es claro para el equipo que ha venido manejando la información cuáles son puntualmente los aspectos faltantes, dado que estos no se encuentran resaltados ni específicamente señalados en la versión remitida el día 2 de febrero (ultima version).
>
> Adicionalmente, considerando que el contrato ya culminó, resulta necesario definir e iniciar oportunamente la ruta correspondiente frente al presunto incumplimiento del contratista. Como se evidencia en la trazabilidad del correo, el informe de presunto incumplimiento fue remitido el 29 de diciembre de 2025, previo a lo conceptuado por el Dr. Hans y la Dra. Laura, y a la fecha no se cuenta con una definición de fondo.
>
> Respecto de las causales expuestas en el informe, es pertinente señalar que se mantienen en su originalidad.
>
> Con el fin de culminar el proceso de consolidación del informe y continuar conforme en derecho se establezca, me permito, previo acuerdo contigo, remitir el enlace de reunión para llevar a cabo una mesa de trabajo el día de hoy a las 2:00 p.m., con el propósito de revisar conjuntamente el estado actual del trámite, validar la información actualizada a la fecha y efectuar los ajustes que se consideren pertinentes.
>
> Quedo atento a tu confirmación.
>
> PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
> Jueves, 19 de febrero · 2:00 – 3:00pm
> Zona horaria: America/Bogota
> Información para unirse con Google Meet
> Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/hjb-xmfu-ymk
> O marca el: (CO) +57 601 8956269 PIN: 965 576 916#
> Más números de teléfono: https://tel.meet/hjb-xmfu-ymk?pin=7244533087367
>
> El jue, 19 feb 2026 a las 8:00, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Un buen día a todos
> >
> > Frente a los correos que preceden, no se evidencian todos los ajustes solicitados en los correos, y además es necesario que se actualice la información ala fecha, ya que el contrato se terminó y se desconoce sí existen nuevas condiciones
> >
> > Si es necesario una reunión, quedo atenta
> >
> > ---------- Forwarded message ---------
> > De: **Nicole Romero Puerta** <nromero@icanh.gov.co>
> > Date: mar, 10 feb 2026 a las 16:23
> > Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> > To: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
> > Cc: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
> >
> > Estimada Maria Paula,
> >
> > Según el correo que antecede por parte de la supervisión en donde se realizan las correcciones previamente mencionadas, solicitamos amablemente saber el estado del presunto incumplimiento referente al contrato **430-2025.**
> >
> > Quedo atenta a tus comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Infraestructura – Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co



El mar, 10 feb 2026 a las 15:56, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> pst
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
> Date: lun, 2 feb 2026 a las 18:14
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>
> Cc: Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Aida Lorena Torres Guzman <altorres@icanh.gov.co>
>
> Cordial saludo Dra Sandra:
>
> A lo observado en el informe me permito remitir los ajustes, así:
>
> 1. Al % de ejecucion, se ajusta dicha observacion cambiando la anotoacion a No Conforme / No aprobado
> 2. A la tasación, se complementa el informe incorporando,
>
> *"De acuerdo con lo anterior, la multa fue pactada bajo la modalidad de sanción diaria equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato por cada día de mora, acumulable hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo. Teniendo en cuenta que el valor total del contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($15.586.430) M/CTE, el tope máximo de la multa correspondería a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.558.643) M/CTE, sin que ello implique la imposición automática de dicho porcentaje máximo."*
>
> 3. A la tercera observación sobre el plazo sugerido para la entrega de los productos, el documento contiene:
>
> *"En concordancia con la finalidad conminatoria de la multa y con la configuración del incumplimiento tardío, y sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, se estima procedente otorgar al contratista un plazo breve y perentorio para el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones contractuales, el cual se fija en DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción, para que subsane los incumplimientos identificados y entregue los productos contractuales pendientes.*
>
> *Se deja expresa constancia de que el otorgamiento del referido plazo no constituye prórroga del contrato ni modificación del plazo contractual originalmente pactado, sino una medida excepcional orientada a salvaguardar el interés público y a posibilitar la materialización del objeto contractual. En el evento en que el contratista no atienda el requerimiento dentro del término señalado, la Entidad podrá adelantar las actuaciones administrativas tendientes a la*

*declaratoria de incumplimiento definitivo, la efectividad de las garantías y la adopción de las demás medidas previstas en el contrato y en la ley."*

4. Al documento me permito remitir el mismo con los ajustes solicitados.

Agradeciendo tu atención.

El lun, 26 ene 2026 a las 9:59, Sandra Janneth Rueda Ibañez (<srueda@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo, Oscar
>
> Con fundamento en los soportes que obran en el expediente del Contrato No. 430-2025, se evidencia un incumplimiento reiterado e imputable al contratista respecto de obligaciones esenciales para la ejecución del objeto contractual, en particular: (i) la no presentación del diseño paisajístico conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva), requisito habilitante para avanzar a las fases de suministro, plantación y adecuación; (ii) el incumplimiento del cronograma pactado y de los compromisos de ejecución derivados de los requerimientos efectuados por la supervisión; y (iii) la no entrega de documentos habilitantes para la ejecución en campo (soportes de seguridad social, ARL, certificaciones exigidas y demás), lo cual impide autorizar actividades físicas y genera riesgos para la Entidad en materia de seguridad y eventual responsabilidad extracontractual.
>
> No obstante lo anterior, del análisis de necesidad y conveniencia se concluye que la Entidad mantiene interés y utilidad institucional en recibir los entregables pendientes, en la medida en que el diseño y los componentes técnicos asociados siguen siendo necesarios para materializar la adecuación del jardín vertical y el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional, razón por la cual resulta procedente privilegiar la exigibilidad del cumplimiento, aunque sea tardío, con el propósito de proteger el interés general y la adecuada ejecución de los recursos públicos.
>
> En consecuencia, y en aplicación de los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993), así como del debido proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, recomiendo iniciar de manera inmediata el trámite administrativo sancionatorio con citación a audiencia del contratista y de la aseguradora, con base en un informe motivado de supervisión que consolide: hechos, requerimientos realizados, pruebas, plazos vencidos, imputabilidad del retraso y afectación generada a la ejecución. Dentro de dicho trámite, y al existir obligaciones pendientes y útiles para la Entidad, estimo jurídicamente viable imponer multa conminatoria conforme a lo pactado contractualmente, con soporte en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, fijando de forma simultánea un plazo perentorio, breve y verificable para la entrega integral de los productos exigidos (diseño conforme ficha técnica y documentación habilitante), dejando expresa constancia de que este término no constituye prórroga, sino una medida de apremio orientada a compeler el cumplimiento. Asimismo, deberá advertirse que, en caso de no acreditarse el cumplimiento total dentro del plazo otorgado, la Entidad continuará con la actuación administrativa para declarar el incumplimiento definitivo, con la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías a que haya lugar, y las actuaciones posteriores de cierre y liquidación. Finalmente, mientras persista la falta de documentos habilitantes, se recomienda no autorizar actividades en campo, y dejar en el expediente soporte expreso del análisis de utilidad institucional, oportunidad, conveniencia, medidas de mitigación del riesgo y motivación de la ruta adoptada.

Ahora bien, de la revisión del informe soporte del supervisor (Memorando 2025180000077613 del 29/12/2025), se recomienda efectuar los siguientes ajustes para fortalecer su solidez fáctica, técnica y jurídica de cara a un eventual trámite sancionatorio: en primer lugar, es necesario armonizar la coherencia interna del documento, toda vez que en el cuadro de ejecución se registra para el ítem 1.1 Diseño paisajístico un “% de ejecución 50”, mientras que en el desarrollo del informe se afirma de manera reiterada que no se ha recibido el diseño conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva) y que lo remitido corresponde a insumos insuficientes o no aprobables; esta discrepancia debe corregirse, bien sea ajustando el porcentaje a “0%” o sustituyéndolo por la anotación “no conforme / no aprobado”, o precisando expresamente que dicho porcentaje obedece a “ponderación del entregable” y no a avance real, evitando que el contratista alegue aceptación tácita o reconocimiento de ejecución parcial. En segundo lugar, conviene unificar la redacción sobre la sanción económica, dejando de forma inequívoca que la multa pactada opera como medida conminatoria en los términos del contrato, esto es, 0,2% por día de mora, acumulable hasta el 10%, evitando referencias que puedan interpretarse como “multa fija del 10%”. En tercer lugar, el informe debe reforzar que el plazo sugerido para entrega de productos pendientes constituye un término perentorio de cumplimiento tardío dentro del trámite, y que no corresponde a una prórroga ni a una convalidación del retraso, incorporando la advertencia expresa de que, si no se acredita el cumplimiento total dentro del término otorgado, se continuará con la actuación para la declaratoria de incumplimiento definitivo y la efectividad de la cláusula penal y garantías a que haya lugar.

Adicionalmente, para robustecer la imputabilidad y el soporte probatorio, se sugiere consolidar al final del informe una línea de tiempo o matriz breve que relacione “hecho–fecha–soporte–radicado–resultado”, incluyendo los requerimientos (por ejemplo, radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), los plazos concedidos (como el término de 48 horas para plan de contingencia y la citación al comité), la constancia de su vencimiento y la descripción concreta de lo recibido (si se recibió algo) y por qué fue insuficiente. En el componente técnico, se recomienda aterrizar con mayor precisión cuáles eran los requisitos exigidos por la ficha técnica y por qué lo remitido no cumple (qué se exigía, qué se entregó y por qué no permite aprobación ni ejecución), así como listar de manera expresa los documentos habilitantes faltantes para ejecución en campo (seguridad social, afiliaciones/ARL, certificaciones de trabajo en alturas, personal y demás exigidos), dejando claro que su ausencia impide autorizar actividades físicas por riesgos de seguridad y eventual responsabilidad institucional. Por último, resulta clave fortalecer el acápite de impacto y afectación al interés público, incorporando una tasación o, al menos, una estimación motivada de las consecuencias del incumplimiento (afectación del cronograma, imposibilidad de ejecutar actividades posteriores, riesgo técnico por no mantenimiento oportuno, y riesgo de no ejecución del recurso), y ampliar el análisis de utilidad institucional vigente, soportándolo con razones verificables que expliquen por qué, pese al retraso, la Entidad aún requiere los entregables y por qué su obtención tardía todavía satisface la finalidad pública. Con estos ajustes, el informe quedará mejor estructurado para sustentar la apertura del trámite, la imposición de la medida conminatoria y, en caso de persistir el incumplimiento, la adopción de la decisión definitiva con las consecuencias contractuales y de garantía correspondientes.

Cordialmente

El vie, 16 ene 2026 a las 16:04, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

Cordial saludo Dra Sandra

En atención a las funciones de supervisión, me permito poner en su conocimiento el informe de presunto incumplimiento proyectado para el Contrato No. 430-2025 radicado bajo el No 2025180000077613, para lo de su competencia.

Lo anterior se remite con el propósito de que, desde esta dependencia se realicen las observaciones correspondientes o se adelanten las acciones pertinentes para el inicio del proceso correspondiente, conforme a la normativa contractual y los procedimientos internos vigentes.

Agradezco de antemano la atención brindada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional o instrucción que se considere necesaria.

---------- Forwarded message ---------
De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
Date: lun, 29 dic 2025 a las 19:21
Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
To: Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>
Cc: Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Cordial saludo

En atención a lo conceptuado por el Dr Hans y la Dra Laura me permito remitir informe de presunto incumplimeinto al contrato 430-2025, quedo atento a cualquier indicación adicional.

Se dispone del siguiente enlace Drive para consulta y descarga de soportes.

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cq2WzvwXsfAzUKbifFcZDffk8JQ25CPX

El lun, 29 dic 2025 a las 11:46, Hans Ronald Niño Garcia. (<hnino@icanh.gov.co>) escribió:

> Buenos días
>
> En atención a la solicitud elevada por la supervisión del Contrato No. 430-2025, y revisados los antecedentes contractuales, los requerimientos efectuados al contratista y el análisis inicialmente efectuado por Laura, realizó las siguientes consideraciones y recomendaciones.
>
> Conforme a la documentación allegada, se evidencia la existencia de **incumplimientos reiterados** relacionados con:
>
> - la no presentación del diseño paisajístico conforme a ficha técnica,
> - el incumplimiento del cronograma de actividades,
> - y la falta de documentos habilitantes para la ejecución en campo.
>
> Frente a este escenario, el primer paso consiste en que el supervisor **establezca, de manera motivada**, si:
>
> 1. **Persiste la necesidad institucional** y aún es útil que el contratista cumpla, aun tardíamente, o
> 2. El incumplimiento ha tornado el contrato **inútil o incompatible** con la finalidad pública, de modo que el cumplimiento tardío ya no satisface el interés general.
>
> Esta definición en mi criterio resulta determinante y condiciona la actuación administrativa posterior como paso a señalarlo.
>
> **¿Persiste la necesidad? – posibilidad de cumplimiento tardío**

Cuando, pese al vencimiento o inminencia del vencimiento del plazo, la entidad **todavía requiere el objeto contractual**, el ordenamiento permite exigir el **cumplimiento tardío**, siempre que:

- el objeto siga siendo útil y ejecutable, y
- el retraso sea imputable al contratista.

En este escenario, la entidad conserva la potestad de **imponer multas conminatorias** para presionar al contratista al cumplimiento.

**Límite temporal de la imposición de multas**

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que las multas:

proceden mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

De esta disposición se desprende —como lo ha sostenido Colombia Compra Eficiente— que:

- el vencimiento del plazo **no extingue** la obligación,
- el contratista queda en **mora**,
- y la entidad puede imponer multas **inclusive después del vencimiento del plazo**, siempre que las obligaciones subsistan.

No obstante, es importante señalar que existe una **tesis jurisprudencial del Consejo de Estado** según la cual, por su naturaleza de apremio, las multas deberían imponerse **dentro del plazo contractual**. Este debate **no ha sido unificado**, por lo cual debe actuarse con especial rigor en la motivación y debido proceso y de allí la importancia de establecer la necesidad de la entidad en el cumplimiento del objeto contractual.

De otro lado y en consideración a lo mencionado por Laura frente a una posibilidad de suspender el contrato, esta actuación evitaría el fenecimiento del plazo y evitaría caer en la discrepancia conceptual sobre el límite temporal para conminar al contratista, sin embargo la suspensión encuentra su mayor problema en la justificación que motiva su autorización, dado que por los antecedentes que se evidencian, estamos frente a un evidente incumplimiento que solo podrá ser superado si se demuestran circunstancias ajenas a la voluntad de contratista que le imposibilitaron cumplir de manera oportuna con las obligaciones contractuales y llevaría necesariamente a prorrogar el contrato en la próxima vigencia con el fin de otorgarle al contratista el tiempo necesario para satisfacer la necesidad contratada.

**2.2. Procedimiento sugerido**

El procedimiento sugerido en coherencia con lo indicado por el Área de Contratación:

1. **Informe del supervisor.** Relación detallada de hechos, pruebas, requerimientos y plazo incumplido, este informe es el documento más importante para el inicio del proceso sancionatorio por lo cual, no solo de beber ser claro en la descripción fáctica de lo sucedido sino en las consecuencias que el incumplimiento genera y en la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento (multa para conminar al cumplimiento o declarar el incumplimiento del contrato haciendo efectiva la cláusula penal, como lo desarrollaré más adelante) en los dos escenarios se deben cuantificar los perjuicios ocasionados.

2. **Apertura del trámite sancionatorio.** Citación al contratista y aseguradora a audiencia, conforme al art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. **Determinación administrativa.** Imposición de multa (si procede) y fijación de plazo breve para el cumplimiento tardío, dejando claro que la finalidad es **compeler** la ejecución.

Por el contrario, si se establece que **El cumplimiento ya no satisface el interés público** y el supervisor concluye que:

- el objeto perdió oportunidad,
- el retraso impide el uso adecuado de los recursos,
- o el contrato es fácticamente inexigible,

entonces lo procedente no es insistir en el cumplimiento tardío, sino **activar el procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo**.
En este escenario, la medida jurídica adecuada es la **efectividad de la cláusula penal pecuniaria** (o las sanciones pactadas), por corresponder a una tasación anticipada de perjuicios.
**Procedimiento**

1. Informe del supervisor recomendando apertura (con los parámetros descritos anteriormente y de conformidad con el procedimiento interno para tal fin).
2. Trámite administrativo con garantías del debido proceso.
3. Declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal y garantías.
4. Continuar con liquidación del contrato.

**límite temporal del procedimiento**
Para ambos escenarios, es indispensable tener presente:

- El **plazo contractual** no es, por sí mismo, el límite de actuación.
- El verdadero límite es la **subsistencia de las obligaciones**.
- Mientras exista obligación pendiente, la entidad puede:
  - exigir cumplimiento,
  - imponer multas (con el matiz del debate jurisprudencial),
  - o declarar incumplimiento definitivo.

Sin embargo, una vez:

- la obligación se ha extinguido,
- o el objeto ha perdido toda utilidad,

la entidad ya **no puede conminar al cumplimiento**, y lo procedente es entrar al escenario sancionatorio/liquidatorio.
Atendiendo a lo expuesto por el Área de Contratación y a los antecedentes del contrato:

1. **Formalizar de inmediato el informe del supervisor** documentando la imputabilidad del retraso.
2. Determinar —y justificar— si el contrato aún es útil:
   - Si **sí**, avanzar en trámite sancionatorio con miras a cumplimiento tardío.
   - Si **no**, proyectar apertura para declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal.
3. Evitar autorizar actividades que impliquen **riesgos de seguridad** o responsabilidad extracontractual.
4. Dejar soporte expreso en el expediente sobre:
   - razones de la decisión adoptada,
   - análisis de oportunidad y conveniencia,
   - y consideración del debate jurisprudencial.

En consecuencia:

- El supervisor **no debe decidir automáticamente** entre “declarar incumplimiento” o “permitir continuar”.

- Primero debe determinar si la entidad **sigue necesitando el objeto**.
- A partir de ello, se cuenta con dos rutas legítimas, jurídicamente diferenciadas y debidamente motivables.

Quedo atento para brindar el acompañamiento que requieran.

Cordialmente,

**Hans Ronald Niño García**
**Contratista Secretaria General**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono 3057100137
www.icanh.gov.co

---

**De:** Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>
**Fecha:** viernes, 26 de diciembre de 2025, 2:00 p.m.
**Para:** Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
**CC:** Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025

Buen día, teniendo en cuenta la ejecución del Contrato No. 430-2025, me permito presentar el concepto técnico-jurídico sobre el estado de ejecución y el procedimiento a seguir ante el presunto incumplimiento de la firma RH-ARQUITECTURA & C. S.A.S.

1. Análisis de la Situación Fáctica y Jurídica

De acuerdo con el material probatorio (Radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), se observa una configuración de incumplimiento reiterado basado en tres ejes fundamentales:

a) Inobservancia de Entregables Técnicos: El contratista no ha entregado el diseño paisajístico conforme a la Ficha Técnica (planos en formato PDF/DWG y memoria descriptiva). Las propuestas enviadas se limitan a conceptos superficiales e imágenes con elementos inexistentes en el sitio.
b) Incumplimiento del Cronograma: La supervisión ha constatado que ninguna de las actividades programadas al 24 de noviembre de 2025 se ha ejecutado, generando un retraso crítico frente al plazo final del 30 de diciembre.
c) Falta de Requisitos Operativos: No se ha suministrado la documentación de seguridad social y certificaciones de trabajo en alturas del personal, lo cual es condición sine qua non para el mantenimiento de la palma de cera.

2. Procedimiento sugerido

Considerando que el contrato se rige por los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para declarar un incumplimiento y, eventualmente, imponer multas o declarar la caducidad, debe seguir lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el procedimiento adjunto en este correo.

Pasos sugeridos para la Supervisión:

a) Informe de Incumplimiento: Usted, como supervisor, debe radicar ante la Ordenación del Gasto un informe detallado que sirva de base para la citación a audiencia. Este informe debe contener:
- Relación de hechos y pruebas (los requerimientos ya realizados).
- Tasación de los perjuicios (si los hay).

- Referencia a la cláusula penal o de multas del contrato.
- Citación a Audiencia de Incumplimiento: El ICANH deberá citar al contratista y a la compañía de seguros a una audiencia pública para debatir el incumplimiento.
- Plan de Contingencia: Dado que se otorgó un plazo de 48 horas (vencido o por vencer) y se programó un comité para el 22 de diciembre, lo tratado en dicha reunión es la prueba reina para determinar si existe voluntad de cumplimiento o si el contrato es ya inejecutable por la proximidad del 30 de diciembre.

3. Recomendación Institucional

a) Proyectar un "Informe de Seguimiento y Recomendación de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio".
b) Acción Inmediata: Si en el comité del 22 de diciembre no se recibió el plan de contingencia viable o los soportes de seguridad social, se recomienda no autorizar el inicio de labores físicas por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual y proceder con la solicitud formal de inicio de proceso sancionatorio ante la Secretaría General.
c) Dado que el contrato vence el 30 de diciembre de 2025 y el rubro depende de un CDP de la vigencia actual, el riesgo de pérdida de recursos por falta de ejecución es inminente. La supervisión debe dejar constancia expresa de que el retraso es imputable exclusivamente al contratista por no atender los requerimientos técnicos y administrativos y evaluar una posible suspensión del contrato.

El mar, 23 dic 2025 a las 11:59, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra. Laura,
>
> En atención al seguimiento efectuado a la ejecución del contrato No. 430-2025 y en ejercicio de las funciones de supervisión, me permito solicitar su amable colaboración en el análisis y concepto respecto a un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, según lo expuesto a continuación:
>
> 1. El ICANH adelantó el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025, cuyo objeto consistió en “Prestar el servicio de diseño paisajístico, suministro y plantación de especies vegetales para la adecuación del jardín vertical, así como el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, ubicada en la calle 12 No 2 -41 en la ciudad de Bogotá D.C.”.
> 2. El presupuesto oficial del proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 se estableció por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($23.979.124), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, recursos que se encuentran respaldados presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7325 del once (11) de marzo de 2025, expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto del ICANH.
> 3. Que el Comité Evaluador, de acuerdo con el resultado de la evaluación definitiva, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 al proponente **RH-ARQUITECTURA & C. S.A.**S, identificado con **NIT. 901158622-9**, representada legalmente por **JOSE FELIPE RHENALS ALMANZA**, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($15.586.430), incluido IVA
> 4. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, en todo caso no podrá exceder el 30 de diciembre de 2025.
>
> Ahora bien, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del contrato se han identificado situaciones que evidencian posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales han sido oportunamente puestas en conocimiento del contratista mediante los respectivos requerimientos contractuales, sin que a la fecha se haya logrado la subsanación

integral de las observaciones formuladas ni el restablecimiento del normal cumplimiento del contrato.

En particular, se destaca que:

- Se han emitido requerimientos formales al contratista (Anexos adjuntos).

  ➢ ASUNTO: SEGUIMIENTO EJECUCIÓN CONTRATO 430-2025 RH ARQUITECTURA & C. SAS Radicado No. 2025180000149101

  "Análisis de la propuesta diseño paisajístico no cumple con el alcance establecido en la ficha técnica"

  ➢ ASUNTO: Seguimiento y requerimiento – Contrato No. 430-2025 Radicado No. 2025180000156061

- Los plazos otorgados para la atención de dichos requerimientos han sido superados o atendidos de manera parcial y no satisfactoria.

*…" Por lo anterior, se conmina al contratista a presentar en un término no mayor a 48 horas, un plan de contingencia claro, detallado y viable, en el cual se establezcan las acciones, responsables y tiempos concretos que permitan ejecutar de manera efectiva las actividades objeto del contrato y garantizar su cumplimiento dentro del plazo contractual. A su vez, se programa comité presencial para el día lunes 22 de diciembre con el fin de finiquitar las acciones para el cumplimiento contractual. "…*

Las situaciones descritas podrían afectar el cumplimiento del objeto contractual, los plazos establecidos y/o los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, se solicita amablemente su colaboración en indicar el procedimiento a realizar y si se debe realizar el llamado a incumplimiento indicar el formato con el que cuenta la entidad

Se anexan como soporte los antecedentes contractuales, los requerimientos realizados y demás documentos pertinentes para el análisis correspondiente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para la emisión del concepto solicitado.

Cordialmente.

**Ferlein Molina Aley**
Arquitecto de Infraestructura
Secretaria General
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1253
www.icanh.gov.co



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**Laura Cristina Hernández González**
**Líder Área Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1104
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del

mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--
**SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ**
**Líder**
**Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext.
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

> Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

---

**Maria Paula Peña Gomez** <mppena@icanh.gov.co> 17 de marzo de 2026 a las 17:55
Para: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>
Cc: Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Hola Oscar

No es posible hacer el ajuste correspondiente, en el informe en el tema de la tasación debe ser la de la Cláusula Penal:

***En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al ICANH, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que el ICANH hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.”***

Por favor ajustar en el documento, cargar los soportes que faltan, y así ya empezamos las citaciones

Gracias

El mié, 4 mar 2026 a las 18:11, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo
>
> Dando alcance, adjunto el link.
>
> https://drive.google.com/drive/folders/1WMCcg9GOgjpNVVgPHyyK9GNMOTigfJaY
>
> Disculpas.
>
> El mié, 4 mar 2026 a las 17:10, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Hola Maria Paula
> >
> > De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas y las observaciones realizadas me permito remitir el link de consulta del informe de presunto incumplimiento junto con los soportes respectivos para su revisión definitiva,
> >
> > Ahora bien, con el fin de finiquitar el documento y remitir el informe lo más pronto posible, me permito solicitar mesa de trabajo virtual para el día de mañana en la hora que se considere.
> >
> > Quedo atento.

El mar, 3 mar 2026 a las 10:39, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

Un buen día

Es necesario que se le haga la trazabilidad al contratista, ya que ustedes dejaron que el día 02 de marzo tendríamos el informe con sus soportes, entonces seguimos atentos a dicha documentación

El lun, 2 mar 2026 a las 18:04, Nicole Romero Puerta (<nromero@icanh.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En relación con los avances, me permito informar que al día 02 de marzo del 2026 se tiene el ajuste del informe de presunto incumplimiento, sin embargo por parte el contratista aun no se reciben las actas debidamente firmadas.

Quedo atenta a sus amables comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co

El vie, 27 feb 2026 a las 18:09, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Hola, María Paula:
>
> En relación con los avances, me permito informar que se realizaron dos reuniones. La primera tuvo lugar el lunes 23 de febrero, con el fin de dialogar con el contratista y conocer su postura con la continuidad de ejecución, la cual fue positiva. La segunda se llevó a cabo en sitio, con el propósito de definir las acciones a seguir para la ejecución de las actividades.
>
> De ambas reuniones se elaboraron las respectivas actas, las cuales fueron enviadas al contratista para su firma. Actualmente, nos encontramos a la espera de la devolución de las actas debidamente firmadas.
>
> Por otra parte, se está adelantando el ajuste del informe de presunto incumplimiento, el cual quedará finalizado el lunes 2 de marzo.
>
> **Compromisos realizados con el contratista:**
>
> 1. Entrega del diseño por parte del contratista para el dia lunes 2 de marzo
>
> 2. Revisión y aprobación por la supervisión el día 4 de marzo.
>
> 3. Una vez aprobado tendrá un plazo de dos semanas para su ejecución. (nos queda pendiente la duda sobre el tema de los mantenimientos post siembra)
>
> Sin otro particular.
>
> El vie, 27 feb 2026 a las 15:41, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

Hola Buenas Tardes

Siguiendo las reuniones sostenidas al inicio de semana, lo conversado y los compromisos adquiridos, quedó atenta del informe del presunto incumplimiento con los ajustes de la información según los compromisos adquiridos con el contratista y otros, para poder apoyar el ajuste correspondiente sobre la tipificación

Por favor enviar junto con los soportes.

Gracias

El jue, 19 feb 2026 a las 10:55, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Estimada Dra. María Paula,
>
> Cordial saludo.
>
> Me genera preocupación tanto los tiempos de respuesta como la observación indicada en el correo que antecede, toda vez que no es claro para el equipo que ha venido manejando la información cuáles son puntualmente los aspectos faltantes, dado que estos no se encuentran resaltados ni específicamente señalados en la versión remitida el día 2 de febrero (ultima version).
>
> Adicionalmente, considerando que el contrato ya culminó, resulta necesario definir e iniciar oportunamente la ruta correspondiente frente al presunto incumplimiento del contratista. Como se evidencia en la trazabilidad del correo, el informe de presunto incumplimiento fue remitido el 29 de diciembre de 2025, previo a lo conceptuado por el Dr. Hans y la Dra. Laura, y a la fecha no se cuenta con una definición de fondo.
>
> Respecto de las causales expuestas en el informe, es pertinente señalar que se mantienen en su originalidad.
>
> Con el fin de culminar el proceso de consolidación del informe y continuar conforme en derecho se establezca, me permito, previo acuerdo contigo, remitir el enlace de reunión para llevar a cabo una mesa de trabajo el día de hoy a las 2:00 p.m., con el propósito de revisar conjuntamente el estado actual del trámite, validar la información actualizada a la fecha y efectuar los ajustes que se consideren pertinentes.
>
> Quedo atento a tu confirmación.
>
> PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
> Jueves, 19 de febrero · 2:00 – 3:00pm
> Zona horaria: America/Bogota
> Información para unirse con Google Meet
> Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/hjb-xmfu-ymk
> O marca el: (CO) +57 601 8956269 PIN: 965 576 916#
> Más números de teléfono: https://tel.meet/hjb-xmfu-ymk?pin=7244533087367

El jue, 19 feb 2026 a las 8:00, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

> Un buen día a todos
>
> Frente a los correos que preceden, no se evidencian todos los ajustes solicitados en los correos, y además es necesario que se actualice la información ala fecha, ya que el contrato se terminó y se desconoce sí existen nuevas condiciones
>
> Si es necesario una reunión, quedo atenta
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Nicole Romero Puerta** <nromero@icanh.gov.co>
> Date: mar, 10 feb 2026 a las 16:23
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
> Cc: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>

Estimada Maria Paula,

Según el correo que antecede por parte de la supervisión en donde se realizan las correcciones previamente mencionadas, solicitamos amablemente saber el estado del presunto incumplimiento referente al contrato **430-2025.**

Quedo atenta a tus comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Infraestructura – Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co



El mar, 10 feb 2026 a las 15:56, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> pst
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
> Date: lun, 2 feb 2026 a las 18:14
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>
> Cc: Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Aida Lorena Torres Guzman <altorres@icanh.gov.co>
>
> Cordial saludo Dra Sandra:
>
> A lo observado en el informe me permito remitir los ajustes, así:
>
> 1. Al % de ejecucion, se ajusta dicha observacion cambiando la anotoacion a No Conforme / No aprobado
> 2. A la tasación, se complementa el informe incorporando,
>
> *"De acuerdo con lo anterior, la multa fue pactada bajo la modalidad de sanción diaria equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato por cada día de mora, acumulable hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo. Teniendo en cuenta que el valor total del contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($15.586.430) M/CTE, el tope máximo de la multa correspondería a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.558.643) M/CTE, sin que ello implique la imposición automática de dicho porcentaje máximo."*
>
> 3. A la tercera observación sobre el plazo sugerido para la entrega de los productos, el documento contiene:

*"En concordancia con la finalidad conminatoria de la multa y con la configuración del incumplimiento tardío, y sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, se estima procedente otorgar al contratista un plazo breve y perentorio para el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones contractuales, el cual se fija en DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción, para que subsane los incumplimientos identificados y entregue los productos contractuales pendientes.*

*Se deja expresa constancia de que el otorgamiento del referido plazo no constituye prórroga del contrato ni modificación del plazo contractual originalmente pactado, sino una medida excepcional orientada a salvaguardar el interés público y a posibilitar la materialización del objeto contractual. En el evento en que el contratista no atienda el requerimiento dentro del término señalado, la Entidad podrá adelantar las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de incumplimiento definitivo, la efectividad de las garantías y la adopción de las demás medidas previstas en el contrato y en la ley."*

4. Al documento me permito remitir el mismo con los ajustes solicitados.

Agradeciendo tu atención.

El lun, 26 ene 2026 a las 9:59, Sandra Janneth Rueda Ibañez (<srueda@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo, Oscar
>
> Con fundamento en los soportes que obran en el expediente del Contrato No. 430-2025, se evidencia un incumplimiento reiterado e imputable al contratista respecto de obligaciones esenciales para la ejecución del objeto contractual, en particular: (i) la no presentación del diseño paisajístico conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva), requisito habilitante para avanzar a las fases de suministro, plantación y adecuación; (ii) el incumplimiento del cronograma pactado y de los compromisos de ejecución derivados de los requerimientos efectuados por la supervisión; y (iii) la no entrega de documentos habilitantes para la ejecución en campo (soportes de seguridad social, ARL, certificaciones exigidas y demás), lo cual impide autorizar actividades físicas y genera riesgos para la Entidad en materia de seguridad y eventual responsabilidad extracontractual.
>
> No obstante lo anterior, del análisis de necesidad y conveniencia se concluye que la Entidad mantiene interés y utilidad institucional en recibir los entregables pendientes, en la medida en que el diseño y los componentes técnicos asociados siguen siendo necesarios para materializar la adecuación del jardín vertical y el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional, razón por la cual resulta procedente privilegiar la exigibilidad del cumplimiento, aunque sea tardío, con el propósito de proteger el interés general y la adecuada ejecución de los recursos públicos.
>
> En consecuencia, y en aplicación de los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993), así como del debido proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, recomiendo iniciar de manera inmediata el trámite administrativo sancionatorio con citación a audiencia del contratista y de la aseguradora, con base en un informe motivado de supervisión que consolide: hechos, requerimientos realizados, pruebas, plazos vencidos, imputabilidad del retraso y afectación generada a la ejecución. Dentro de dicho trámite, y al existir obligaciones pendientes y útiles para la Entidad, estimo jurídicamente viable imponer multa conminatoria conforme a lo pactado contractualmente, con soporte en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, fijando de forma simultánea un plazo perentorio, breve y verificable para la entrega integral de los productos exigidos (diseño conforme ficha técnica y documentación habilitante), dejando expresa constancia de que este término no constituye prórroga, sino una medida de apremio orientada a compeler el cumplimiento. Asimismo, deberá

advertirse que, en caso de no acreditarse el cumplimiento total dentro del plazo otorgado, la Entidad continuará con la actuación administrativa para declarar el incumplimiento definitivo, con la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías a que haya lugar, y las actuaciones posteriores de cierre y liquidación. Finalmente, mientras persista la falta de documentos habilitantes, se recomienda no autorizar actividades en campo, y dejar en el expediente soporte expreso del análisis de utilidad institucional, oportunidad, conveniencia, medidas de mitigación del riesgo y motivación de la ruta adoptada.

Ahora bien, de la revisión del informe soporte del supervisor (Memorando 2025180000077613 del 29/12/2025), se recomienda efectuar los siguientes ajustes para fortalecer su solidez fáctica, técnica y jurídica de cara a un eventual trámite sancionatorio: en primer lugar, es necesario armonizar la coherencia interna del documento, toda vez que en el cuadro de ejecución se registra para el ítem 1.1 Diseño paisajístico un “% de ejecución 50”, mientras que en el desarrollo del informe se afirma de manera reiterada que no se ha recibido el diseño conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva) y que lo remitido corresponde a insumos insuficientes o no aprobables; esta discrepancia debe corregirse, bien sea ajustando el porcentaje a “0%” o sustituyéndolo por la anotación “no conforme / no aprobado”, o precisando expresamente que dicho porcentaje obedece a “ponderación del entregable” y no a avance real, evitando que el contratista alegue aceptación tácita o reconocimiento de ejecución parcial. En segundo lugar, conviene unificar la redacción sobre la sanción económica, dejando de forma inequívoca que la multa pactada opera como medida conminatoria en los términos del contrato, esto es, 0,2% por día de mora, acumulable hasta el 10%, evitando referencias que puedan interpretarse como “multa fija del 10%”. En tercer lugar, el informe debe reforzar que el plazo sugerido para entrega de productos pendientes constituye un término perentorio de cumplimiento tardío dentro del trámite, y que no corresponde a una prórroga ni a una convalidación del retraso, incorporando la advertencia expresa de que, si no se acredita el cumplimiento total dentro del término otorgado, se continuará con la actuación para la declaratoria de incumplimiento definitivo y la efectividad de la cláusula penal y garantías a que haya lugar.

Adicionalmente, para robustecer la imputabilidad y el soporte probatorio, se sugiere consolidar al final del informe una línea de tiempo o matriz breve que relacione “hecho–fecha–soporte–radicado–resultado”, incluyendo los requerimientos (por ejemplo, radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), los plazos concedidos (como el término de 48 horas para plan de contingencia y la citación al comité), la constancia de su vencimiento y la descripción concreta de lo recibido (si se recibió algo) y por qué fue insuficiente. En el componente técnico, se recomienda aterrizar con mayor precisión cuáles eran los requisitos exigidos por la ficha técnica y por qué lo remitido no cumple (qué se exigía, qué se entregó y por qué no permite aprobación ni ejecución), así como listar de manera expresa los documentos habilitantes faltantes para ejecución en campo (seguridad social, afiliaciones/ARL, certificaciones de trabajo en alturas, personal y demás exigidos), dejando claro que su ausencia impide autorizar actividades físicas por riesgos de seguridad y eventual responsabilidad institucional. Por último, resulta clave fortalecer el acápite de impacto y afectación al interés público, incorporando una tasación o, al menos, una estimación motivada de las consecuencias del incumplimiento (afectación del cronograma, imposibilidad de ejecutar actividades posteriores, riesgo técnico por no mantenimiento oportuno, y riesgo de no ejecución del recurso), y ampliar el análisis de utilidad institucional vigente, soportándolo con razones verificables que expliquen por

qué, pese al retraso, la Entidad aún requiere los entregables y por qué su obtención tardía todavía satisface la finalidad pública. Con estos ajustes, el informe quedará mejor estructurado para sustentar la apertura del trámite, la imposición de la medida conminatoria y, en caso de persistir el incumplimiento, la adopción de la decisión definitiva con las consecuencias contractuales y de garantía correspondientes.

Cordialmente

El vie, 16 ene 2026 a las 16:04, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra Sandra
>
> En atención a las funciones de supervisión, me permito poner en su conocimiento el informe de presunto incumplimiento proyectado para el Contrato No. 430-2025 radicado bajo el No 2025180000077613, para lo de su competencia.
>
> Lo anterior se remite con el propósito de que, desde esta dependencia se realicen las observaciones correspondientes o se adelanten las acciones pertinentes para el inicio del proceso correspondiente, conforme a la normativa contractual y los procedimientos internos vigentes.
>
> Agradezco de antemano la atención brindada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional o instrucción que se considere necesaria.
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
> Date: lun, 29 dic 2025 a las 19:21
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>
> Cc: Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
>
> Cordial saludo
>
> En atención a lo conceptuado por el Dr Hans y la Dra Laura me permito remitir informe de presunto incumplimeinto al contrato 430-2025, quedo atento a cualquier indicación adicional.
>
> Se dispone del siguiente enlace Drive para consulta y descarga de soportes.
>
> https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cq2WzvwXsfAzUKbifFcZDffk8JQ25CPX
>
> El lun, 29 dic 2025 a las 11:46, Hans Ronald Niño Garcia. (<hnino@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Buenos días
> >
> > En atención a la solicitud elevada por la supervisión del Contrato No. 430-2025, y revisados los antecedentes contractuales, los requerimientos efectuados al contratista y el análisis inicialmente efectuado por Laura, realizó las siguientes consideraciones y recomendaciones.
> >
> > Conforme a la documentación allegada, se evidencia la existencia de **incumplimientos reiterados** relacionados con:
> >
> > - la no presentación del diseño paisajístico conforme a ficha técnica,
> > - el incumplimiento del cronograma de actividades,

- y la falta de documentos habilitantes para la ejecución en campo.

Frente a este escenario, el primer paso consiste en que el supervisor **establezca, de manera motivada**, si:

1. **Persiste la necesidad institucional** y aún es útil que el contratista cumpla, aun tardíamente, o
2. El incumplimiento ha tornado el contrato **inútil o incompatible** con la finalidad pública, de modo que el cumplimiento tardío ya no satisface el interés general.

Esta definición en mi criterio resulta determinante y condiciona la actuación administrativa posterior como paso a señalarlo.

**¿Persiste la necesidad? – posibilidad de cumplimiento tardío**

Cuando, pese al vencimiento o inminencia del vencimiento del plazo, la entidad **todavía requiere el objeto contractual**, el ordenamiento permite exigir el **cumplimiento tardío**, siempre que:

- el objeto siga siendo útil y ejecutable, y
- el retraso sea imputable al contratista.

En este escenario, la entidad conserva la potestad de **imponer multas conminatorias** para presionar al contratista al cumplimiento.
**Límite temporal de la imposición de multas**
El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que las multas:
proceden mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.
De esta disposición se desprende —como lo ha sostenido Colombia Compra Eficiente— que:

- el vencimiento del plazo **no extingue** la obligación,
- el contratista queda en **mora**,
- y la entidad puede imponer multas **inclusive después del vencimiento del plazo**, siempre que las obligaciones subsistan.

No obstante, es importante señalar que existe una **tesis jurisprudencial del Consejo de Estado** según la cual, por su naturaleza de apremio, las multas deberían imponerse **dentro del plazo contractual**. Este debate **no ha sido unificado**, por lo cual debe actuarse con especial rigor en la motivación y debido proceso y de allí la importancia de establecer la necesidad de la entidad en el cumplimiento del objeto contractual.

De otro lado y en consideración a lo mencionado por Laura frente a una posibilidad de suspender el contrato, esta actuación evitaría el fenecimiento del plazo y evitaría caer en la discrepancia conceptual sobre el límite temporal para conminar al contratista, sin embargo la suspensión encuentra su mayor problema en la justificación que motiva su autorización, dado que por los antecedentes que se evidencian, estamos frente a un evidente incumplimiento que solo podrá ser superado si se demuestran circunstancias ajenas a la voluntad de contratista que le imposibilitaron cumplir de manera oportuna con las obligaciones contractuales y llevaría necesariamente a prorrogar el contrato en la próxima vigencia con el fin de otorgarle al contratista el tiempo necesario para satisfacer la necesidad contratada.

**2.2. Procedimiento sugerido**

El procedimiento sugerido en coherencia con lo indicado por el Área de Contratación:

1. **Informe del supervisor.** Relación detallada de hechos, pruebas, requerimientos y plazo incumplido, este informe es el documento más importante para el inicio del proceso sancionatorio por lo cual, no solo de beber ser claro en la descripción fáctica de lo sucedido sino en las consecuencias que el incumplimiento genera y en la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento (multa para conminar al cumplimiento o declarar el incumplimiento del contrato haciendo efectiva la cláusula penal, como lo desarrollaré más adelante) en los dos escenarios se deben cuantificar los perjuicios ocasionados.

2. **Apertura del trámite sancionatorio.** Citación al contratista y aseguradora a audiencia, conforme al art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. **Determinación administrativa.** Imposición de multa (si procede) y fijación de plazo breve para el cumplimiento tardío, dejando claro que la finalidad es **compeler** la ejecución.

Por el contrario, si se establece que **El cumplimiento ya no satisface el interés público** y el supervisor concluye que:

- el objeto perdió oportunidad,
- el retraso impide el uso adecuado de los recursos,
- o el contrato es fácticamente inexigible,

entonces lo procedente no es insistir en el cumplimiento tardío, sino **activar el procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo**.
En este escenario, la medida jurídica adecuada es la **efectividad de la cláusula penal pecuniaria** (o las sanciones pactadas), por corresponder a una tasación anticipada de perjuicios.
**Procedimiento**

1. Informe del supervisor recomendando apertura (con los parámetros descritos anteriormente y de conformidad con el procedimiento interno para tal fin).
2. Trámite administrativo con garantías del debido proceso.
3. Declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal y garantías.
4. Continuar con liquidación del contrato.

**límite temporal del procedimiento**
Para ambos escenarios, es indispensable tener presente:

- El **plazo contractual** no es, por sí mismo, el límite de actuación.
- El verdadero límite es la **subsistencia de las obligaciones**.
- Mientras exista obligación pendiente, la entidad puede:
  - exigir cumplimiento,
  - imponer multas (con el matiz del debate jurisprudencial),
  - o declarar incumplimiento definitivo.

Sin embargo, una vez:

- la obligación se ha extinguido,
- o el objeto ha perdido toda utilidad,

la entidad ya **no puede conminar al cumplimiento**, y lo procedente es entrar al escenario sancionatorio/liquidatorio.
Atendiendo a lo expuesto por el Área de Contratación y a los antecedentes del contrato:

1. **Formalizar de inmediato el informe del supervisor** documentando la imputabilidad del retraso.

2. Determinar —y justificar— si el contrato aún es útil:
    - Si **sí**, avanzar en trámite sancionatorio con miras a cumplimiento tardío.
    - Si **no**, proyectar apertura para declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal.
3. Evitar autorizar actividades que impliquen **riesgos de seguridad** o responsabilidad extracontractual.
4. Dejar soporte expreso en el expediente sobre:
    - razones de la decisión adoptada,
    - análisis de oportunidad y conveniencia,
    - y consideración del debate jurisprudencial.

En consecuencia:

- El supervisor **no debe decidir automáticamente** entre “declarar incumplimiento” o “permitir continuar”.
- Primero debe determinar si la entidad **sigue necesitando el objeto**.
- A partir de ello, se cuenta con dos rutas legítimas, jurídicamente diferenciadas y debidamente motivables.

Quedo atento para brindar el acompañamiento que requieran.

Cordialmente,

**Hans Ronald Niño García**
**Contratista Secretaria General**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono 3057100137
www.icanh.gov.co

---

**De:** Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>
**Fecha:** viernes, 26 de diciembre de 2025, 2:00 p.m.
**Para:** Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
**CC:** Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025

Buen día, teniendo en cuenta la ejecución del Contrato No. 430-2025, me permito presentar el concepto técnico-jurídico sobre el estado de ejecución y el procedimiento a seguir ante el presunto incumplimiento de la firma RH-ARQUITECTURA & C. S.A.S.

1. Análisis de la Situación Fáctica y Jurídica

De acuerdo con el material probatorio (Radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), se observa una configuración de incumplimiento reiterado basado en tres ejes fundamentales:

a) Inobservancia de Entregables Técnicos: El contratista no ha entregado el diseño paisajístico conforme a la Ficha Técnica (planos en formato PDF/DWG y memoria descriptiva). Las propuestas enviadas se limitan a conceptos superficiales e imágenes con elementos inexistentes en el sitio.

b) Incumplimiento del Cronograma: La supervisión ha constatado que ninguna de las actividades programadas al 24 de noviembre de 2025 se ha ejecutado, generando un retraso crítico frente al plazo final del 30 de diciembre.
c) Falta de Requisitos Operativos: No se ha suministrado la documentación de seguridad social y certificaciones de trabajo en alturas del personal, lo cual es condición sine qua non para el mantenimiento de la palma de cera.

2. Procedimiento sugerido

Considerando que el contrato se rige por los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para declarar un incumplimiento y, eventualmente, imponer multas o declarar la caducidad, debe seguir lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el procedimiento adjunto en este correo.

Pasos sugeridos para la Supervisión:

a) Informe de Incumplimiento: Usted, como supervisor, debe radicar ante la Ordenación del Gasto un informe detallado que sirva de base para la citación a audiencia. Este informe debe contener:
- Relación de hechos y pruebas (los requerimientos ya realizados).
- Tasación de los perjuicios (si los hay).
- Referencia a la cláusula penal o de multas del contrato.
- Citación a Audiencia de Incumplimiento: El ICANH deberá citar al contratista y a la compañía de seguros a una audiencia pública para debatir el incumplimiento.
- Plan de Contingencia: Dado que se otorgó un plazo de 48 horas (vencido o por vencer) y se programó un comité para el 22 de diciembre, lo tratado en dicha reunión es la prueba reina para determinar si existe voluntad de cumplimiento o si el contrato es ya inejecutable por la proximidad del 30 de diciembre.

3. Recomendación Institucional

a) Proyectar un "Informe de Seguimiento y Recomendación de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio".
b) Acción Inmediata: Si en el comité del 22 de diciembre no se recibió el plan de contingencia viable o los soportes de seguridad social, se recomienda no autorizar el inicio de labores físicas por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual y proceder con la solicitud formal de inicio de proceso sancionatorio ante la Secretaría General.
c) Dado que el contrato vence el 30 de diciembre de 2025 y el rubro depende de un CDP de la vigencia actual, el riesgo de pérdida de recursos por falta de ejecución es inminente. La supervisión debe dejar constancia expresa de que el retraso es imputable exclusivamente al contratista por no atender los requerimientos técnicos y administrativos y evaluar una posible suspensión del contrato.

El mar, 23 dic 2025 a las 11:59, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra. Laura,
>
> En atención al seguimiento efectuado a la ejecución del contrato No. 430-2025 y en ejercicio de las funciones de supervisión, me permito solicitar su amable colaboración en el análisis y concepto respecto a un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, según lo expuesto a continuación:
>
> 1. El ICANH adelantó el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025, cuyo objeto consistió en “Prestar el servicio de diseño paisajístico, suministro y plantación de especies vegetales para la adecuación del jardín vertical, así como el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, ubicada en la calle 12 No 2 -41 en la ciudad de Bogotá D.C.”.
> 2. El presupuesto oficial del proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 se estableció por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($23.979.124), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, recursos que se encuentran respaldados presupuestalmente en

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7325 del once (11) de marzo de 2025, expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto del ICANH.

3. Que el Comité Evaluador, de acuerdo con el resultado de la evaluación definitiva, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 al proponente **RH-ARQUITECTURA & C. S.A.**S, identificado con **NIT. 901158622-9**, representada legalmente por **JOSE FELIPE RHENALS ALMANZA**, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($15.586.430), incluido IVA

4. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, en todo caso no podrá exceder el 30 de diciembre de 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del contrato se han identificado situaciones que evidencian posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales han sido oportunamente puestas en conocimiento del contratista mediante los respectivos requerimientos contractuales, sin que a la fecha se haya logrado la subsanación integral de las observaciones formuladas ni el restablecimiento del normal cumplimiento del contrato.

En particular, se destaca que:

- Se han emitido requerimientos formales al contratista (Anexos adjuntos).

  - ASUNTO: SEGUIMIENTO EJECUCIÓN CONTRATO 430-2025 RH ARQUITECTURA & C. SAS Radicado No. 2025180000149101

    "Análisis de la propuesta diseño paisajístico no cumple con el alcance establecido en la ficha técnica"

  - ASUNTO: Seguimiento y requerimiento – Contrato No. 430-2025 Radicado No. 2025180000156061

- Los plazos otorgados para la atención de dichos requerimientos han sido superados o atendidos de manera parcial y no satisfactoria.

*…" Por lo anterior, se conmina al contratista a presentar en un término no mayor a 48 horas, un plan de contingencia claro, detallado y viable, en el cual se establezcan las acciones, responsables y tiempos concretos que permitan ejecutar de manera efectiva las actividades objeto del contrato y garantizar su cumplimiento dentro del plazo contractual. A su vez, se programa comité presencial para el día lunes 22 de diciembre con el fin de finiquitar las acciones para el cumplimiento contractual. "…*

Las situaciones descritas podrían afectar el cumplimiento del objeto contractual, los plazos establecidos y/o los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, se solicita amablemente su colaboración en indicar el procedimiento a realizar y si se debe realizar el llamado a incumplimiento indicar el formato con el que cuenta la entidad

Se anexan como soporte los antecedentes contractuales, los requerimientos realizados y demás documentos pertinentes para el análisis correspondiente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para la emisión del concepto solicitado.

Cordialmente.

**Ferlein Molina Aley**
Arquitecto de Infraestructura
Secretaria General
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1253
www.icanh.gov.co



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**Laura Cristina Hernández González**
**Líder Área Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1104
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que

tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--
**SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ**
**Líder**
**Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext.
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

---

**Nicole Romero Puerta** <nromero@icanh.gov.co> 18 de marzo de 2026 a las 11:56
Para: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
Cc: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Cordial saludo,

En el marco del presunto incumplimiento del CTO No. 430-2025 con el objeto "Prestar el servicio de diseño paisajístico, suministro y plantación de especies vegetales para la adecuación del jardín vertical, así como el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional del instituto colombiano de antropología e historia – ICANH, ubicada en la calle 12 no 2 -41 en la ciudad de Bogotá D.C. " el día de hoy se realizó una mesa de trabajo junto a la abogada Maria Paula para definir detalles del documento final, adjunto encontrarán las actas debidamente firmadas junto con el presunto incumplimiento.

Link de anexos y documento final : https://drive.google.com/drive/folders/1WMCcg9GOgjpNVVgPHyyK9GNMOTigfJaY

Quedo atenta a sus amables comentarios y solicitudes adicionales.

Sin otro particular,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co

El mar, 17 mar 2026 a las 17:56, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

Hola Oscar

No es posible hacer el ajuste correspondiente, en el informe en el tema de la tasación debe ser la de la Cláusula Penal:

***En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al ICANH, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que el ICANH hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora."***

Por favor ajustar en el documento, cargar los soportes que faltan, y así ya empezamos las citaciones

Gracias

El mié, 4 mar 2026 a las 18:11, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

Cordial saludo

Dando alcance, adjunto el link.

https://drive.google.com/drive/folders/1WMCcg9GOgjpNVVgPHyyK9GNMOTigfJaY

Disculpas.

El mié, 4 mar 2026 a las 17:10, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

Hola Maria Paula

De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas y las observaciones realizadas me permito remitir el link de consulta del informe de presunto incumplimiento junto con los soportes respectivos para su revisión definitiva,

Ahora bien, con el fin de finiquitar el documento y remitir el informe lo más pronto posible, me permito solicitar mesa de trabajo virtual para el día de mañana en la hora que se considere.

Quedo atento.

El mar, 3 mar 2026 a las 10:39, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

Un buen día

Es necesario que se le haga la trazabilidad al contratista, ya que ustedes dejaron que el día 02 de marzo tendríamos el informe con sus soportes, entonces seguimos atentos a dicha documentación

El lun, 2 mar 2026 a las 18:04, Nicole Romero Puerta (<nromero@icanh.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En relación con los avances, me permito informar que al día 02 de marzo del 2026 se tiene el ajuste del informe de presunto incumplimiento, sin embargo por parte el contratista aun no se reciben las actas debidamente firmadas.

Quedo atenta a sus amables comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co

El vie, 27 feb 2026 a las 18:09, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Hola, María Paula:
>
> En relación con los avances, me permito informar que se realizaron dos reuniones. La primera tuvo lugar el lunes 23 de febrero, con el fin de dialogar con el contratista y conocer su postura con la continuidad de ejecución, la cual fue positiva. La segunda se llevó a cabo en sitio, con el propósito de definir las acciones a seguir para la ejecución de las actividades.
>
> De ambas reuniones se elaboraron las respectivas actas, las cuales fueron enviadas al contratista para su firma. Actualmente, nos encontramos a la espera de la devolución de las actas debidamente firmadas.
>
> Por otra parte, se está adelantando el ajuste del informe de presunto incumplimiento, el cual quedará finalizado el lunes 2 de marzo.
>
> **Compromisos realizados con el contratista:**
>
> 1. Entrega del diseño por parte del contratista para el dia lunes 2 de marzo
>
> 2. Revisión y aprobación por la supervisión el día 4 de marzo.
>
> 3. Una vez aprobado tendrá un plazo de dos semanas para su ejecución. (nos queda pendiente la duda sobre el tema de los mantenimientos post siembra)
>
> Sin otro particular.
>
> El vie, 27 feb 2026 a las 15:41, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:
>> Hola Buenas Tardes
>>
>> Siguiendo las reuniones sostenidas al inicio de semana, lo conversado y los compromisos adquiridos, quedó atenta del informe del presunto incumplimiento con los ajustes de la información según los compromisos adquiridos con el contratista y otros, para poder apoyar el ajuste correspondiente sobre la tipificación
>>
>> Por favor enviar junto con los soportes.
>>
>> Gracias
>>
>> El jue, 19 feb 2026 a las 10:55, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:
>>> Estimada Dra. María Paula,
>>>
>>> Cordial saludo.

Me genera preocupación tanto los tiempos de respuesta como la observación indicada en el correo que antecede, toda vez que no es claro para el equipo que ha venido manejando la información cuáles son puntualmente los aspectos faltantes, dado que estos no se encuentran resaltados ni específicamente señalados en la versión remitida el día 2 de febrero (ultima version).

Adicionalmente, considerando que el contrato ya culminó, resulta necesario definir e iniciar oportunamente la ruta correspondiente frente al presunto incumplimiento del contratista. Como se evidencia en la trazabilidad del correo, el informe de presunto incumplimiento fue remitido el 29 de diciembre de 2025, previo a lo conceptuado por el Dr. Hans y la Dra. Laura, y a la fecha no se cuenta con una definición de fondo.

Respecto de las causales expuestas en el informe, es pertinente señalar que se mantienen en su originalidad.

Con el fin de culminar el proceso de consolidación del informe y continuar conforme en derecho se establezca, me permito, previo acuerdo contigo, remitir el enlace de reunión para llevar a cabo una mesa de trabajo el día de hoy a las 2:00 p.m., con el propósito de revisar conjuntamente el estado actual del trámite, validar la información actualizada a la fecha y efectuar los ajustes que se consideren pertinentes.

Quedo atento a tu confirmación.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
Jueves, 19 de febrero · 2:00 – 3:00pm
Zona horaria: America/Bogota
Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/hjb-xmfu-ymk
O marca el: (CO) +57 601 8956269 PIN: 965 576 916#
Más números de teléfono: https://tel.meet/hjb-xmfu-ymk?pin=7244533087367

El jue, 19 feb 2026 a las 8:00, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

> Un buen día a todos
>
> Frente a los correos que preceden, no se evidencian todos los ajustes solicitados en los correos, y además es necesario que se actualice la información ala fecha, ya que el contrato se terminó y se desconoce sí existen nuevas condiciones
>
> Si es necesario una reunión, quedo atenta
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Nicole Romero Puerta** <nromero@icanh.gov.co>
> Date: mar, 10 feb 2026 a las 16:23
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
> Cc: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
>
> Estimada Maria Paula,
>
> Según el correo que antecede por parte de la supervisión en donde se realizan las correcciones previamente mencionadas, solicitamos amablemente saber el estado del presunto incumplimiento referente al contrato **430-2025.**
>
> Quedo atenta a tus comentarios.
>
> Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Infraestructura – Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co



El mar, 10 feb 2026 a las 15:56, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> pst
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
> Date: lun, 2 feb 2026 a las 18:14
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>
> Cc: Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Aida Lorena Torres Guzman <altorres@icanh.gov.co>
>
> Cordial saludo Dra Sandra:
>
> A lo observado en el informe me permito remitir los ajustes, así:
>
> 1. Al % de ejecucion, se ajusta dicha observacion cambiando la anotoacion a No Conforme / No aprobado
> 2. A la tasación, se complementa el informe incorporando,
>
> *"De acuerdo con lo anterior, la multa fue pactada bajo la modalidad de sanción diaria equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato por cada día de mora, acumulable hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo. Teniendo en cuenta que el valor total del contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($15.586.430) M/CTE, el tope máximo de la multa correspondería a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.558.643) M/CTE, sin que ello implique la imposición automática de dicho porcentaje máximo."*
>
> 3. A la tercera observación sobre el plazo sugerido para la entrega de los productos, el documento contiene:
>
> *"En concordancia con la finalidad conminatoria de la multa y con la configuración del incumplimiento tardío, y sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, se estima procedente otorgar al contratista un plazo breve y perentorio para el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones contractuales, el cual se fija en DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción, para que subsane los incumplimientos identificados y entregue los productos contractuales pendientes.*
>
> *Se deja expresa constancia de que el otorgamiento del referido plazo no constituye prórroga del contrato ni modificación del plazo contractual originalmente pactado, sino una medida excepcional orientada a salvaguardar el interés público y a posibilitar la materialización del objeto contractual. En el evento en que el contratista no atienda el requerimiento dentro del término señalado, la Entidad podrá adelantar las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de incumplimiento definitivo, la efectividad de las garantías y la adopción de las demás medidas previstas en el contrato y en la ley."*
>
> 4. Al documento me permito remitir el mismo con los ajustes solicitados.

Agradeciendo tu atención.

El lun, 26 ene 2026 a las 9:59, Sandra Janneth Rueda Ibañez (<srueda@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo, Oscar
>
> Con fundamento en los soportes que obran en el expediente del Contrato No. 430-2025, se evidencia un incumplimiento reiterado e imputable al contratista respecto de obligaciones esenciales para la ejecución del objeto contractual, en particular: (i) la no presentación del diseño paisajístico conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva), requisito habilitante para avanzar a las fases de suministro, plantación y adecuación; (ii) el incumplimiento del cronograma pactado y de los compromisos de ejecución derivados de los requerimientos efectuados por la supervisión; y (iii) la no entrega de documentos habilitantes para la ejecución en campo (soportes de seguridad social, ARL, certificaciones exigidas y demás), lo cual impide autorizar actividades físicas y genera riesgos para la Entidad en materia de seguridad y eventual responsabilidad extracontractual.
>
> No obstante lo anterior, del análisis de necesidad y conveniencia se concluye que la Entidad mantiene interés y utilidad institucional en recibir los entregables pendientes, en la medida en que el diseño y los componentes técnicos asociados siguen siendo necesarios para materializar la adecuación del jardín vertical y el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional, razón por la cual resulta procedente privilegiar la exigibilidad del cumplimiento, aunque sea tardío, con el propósito de proteger el interés general y la adecuada ejecución de los recursos públicos.
>
> En consecuencia, y en aplicación de los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993), así como del debido proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, recomiendo iniciar de manera inmediata el trámite administrativo sancionatorio con citación a audiencia del contratista y de la aseguradora, con base en un informe motivado de supervisión que consolide: hechos, requerimientos realizados, pruebas, plazos vencidos, imputabilidad del retraso y afectación generada a la ejecución. Dentro de dicho trámite, y al existir obligaciones pendientes y útiles para la Entidad, estimo jurídicamente viable imponer multa conminatoria conforme a lo pactado contractualmente, con soporte en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, fijando de forma simultánea un plazo perentorio, breve y verificable para la entrega integral de los productos exigidos (diseño conforme ficha técnica y documentación habilitante), dejando expresa constancia de que este término no constituye prórroga, sino una medida de apremio orientada a compeler el cumplimiento. Asimismo, deberá advertirse que, en caso de no acreditarse el cumplimiento total dentro del plazo otorgado, la Entidad continuará con la actuación administrativa para declarar el incumplimiento definitivo, con la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías a que haya lugar, y las actuaciones posteriores de cierre y liquidación. Finalmente, mientras persista la falta de documentos habilitantes, se recomienda no autorizar actividades en campo, y dejar en el expediente soporte expreso del análisis de utilidad institucional, oportunidad, conveniencia, medidas de mitigación del riesgo y motivación de la ruta adoptada.
>
> Ahora bien, de la revisión del informe soporte del supervisor (Memorando 2025180000077613 del 29/12/2025), se recomienda efectuar los siguientes

ajustes para fortalecer su solidez fáctica, técnica y jurídica de cara a un eventual trámite sancionatorio: en primer lugar, es necesario armonizar la coherencia interna del documento, toda vez que en el cuadro de ejecución se registra para el ítem 1.1 Diseño paisajístico un “% de ejecución 50”, mientras que en el desarrollo del informe se afirma de manera reiterada que no se ha recibido el diseño conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva) y que lo remitido corresponde a insumos insuficientes o no aprobables; esta discrepancia debe corregirse, bien sea ajustando el porcentaje a “0%” o sustituyéndolo por la anotación “no conforme / no aprobado”, o precisando expresamente que dicho porcentaje obedece a “ponderación del entregable” y no a avance real, evitando que el contratista alegue aceptación tácita o reconocimiento de ejecución parcial. En segundo lugar, conviene unificar la redacción sobre la sanción económica, dejando de forma inequívoca que la multa pactada opera como medida conminatoria en los términos del contrato, esto es, 0,2% por día de mora, acumulable hasta el 10%, evitando referencias que puedan interpretarse como “multa fija del 10%”. En tercer lugar, el informe debe reforzar que el plazo sugerido para entrega de productos pendientes constituye un término perentorio de cumplimiento tardío dentro del trámite, y que no corresponde a una prórroga ni a una convalidación del retraso, incorporando la advertencia expresa de que, si no se acredita el cumplimiento total dentro del término otorgado, se continuará con la actuación para la declaratoria de incumplimiento definitivo y la efectividad de la cláusula penal y garantías a que haya lugar.

Adicionalmente, para robustecer la imputabilidad y el soporte probatorio, se sugiere consolidar al final del informe una línea de tiempo o matriz breve que relacione “hecho–fecha–soporte–radicado–resultado”, incluyendo los requerimientos (por ejemplo, radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), los plazos concedidos (como el término de 48 horas para plan de contingencia y la citación al comité), la constancia de su vencimiento y la descripción concreta de lo recibido (si se recibió algo) y por qué fue insuficiente. En el componente técnico, se recomienda aterrizar con mayor precisión cuáles eran los requisitos exigidos por la ficha técnica y por qué lo remitido no cumple (qué se exigía, qué se entregó y por qué no permite aprobación ni ejecución), así como listar de manera expresa los documentos habilitantes faltantes para ejecución en campo (seguridad social, afiliaciones/ARL, certificaciones de trabajo en alturas, personal y demás exigidos), dejando claro que su ausencia impide autorizar actividades físicas por riesgos de seguridad y eventual responsabilidad institucional. Por último, resulta clave fortalecer el acápite de impacto y afectación al interés público, incorporando una tasación o, al menos, una estimación motivada de las consecuencias del incumplimiento (afectación del cronograma, imposibilidad de ejecutar actividades posteriores, riesgo técnico por no mantenimiento oportuno, y riesgo de no ejecución del recurso), y ampliar el análisis de utilidad institucional vigente, soportándolo con razones verificables que expliquen por qué, pese al retraso, la Entidad aún requiere los entregables y por qué su obtención tardía todavía satisface la finalidad pública. Con estos ajustes, el informe quedará mejor estructurado para sustentar la apertura del trámite, la imposición de la medida conminatoria y, en caso de persistir el incumplimiento, la adopción de la decisión definitiva con las consecuencias contractuales y de garantía correspondientes.

Cordialmente

El vie, 16 ene 2026 a las 16:04, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra Sandra
>
> En atención a las funciones de supervisión, me permito poner en su conocimiento el informe de presunto incumplimiento proyectado para el Contrato No. 430-2025 radicado bajo el No 2025180000077613, para lo de su competencia.
>
> Lo anterior se remite con el propósito de que, desde esta dependencia se realicen las observaciones correspondientes o se adelanten las acciones pertinentes para el inicio del proceso correspondiente, conforme a la normativa contractual y los procedimientos internos vigentes.
>
> Agradezco de antemano la atención brindada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional o instrucción que se considere necesaria.
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
> Date: lun, 29 dic 2025 a las 19:21
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>
> Cc: Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
>
> Cordial saludo
>
> En atención a lo conceptuado por el Dr Hans y la Dra Laura me permito remitir informe de presunto incumplimeinto al contrato 430-2025, quedo atento a cualquier indicación adicional.
>
> Se dispone del siguiente enlace Drive para consulta y descarga de soportes.
>
> https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cq2WzvwXsfAzUKbifFcZDffk8JQ25CPX
>
> El lun, 29 dic 2025 a las 11:46, Hans Ronald Niño Garcia. (<hnino@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Buenos días
> >
> > En atención a la solicitud elevada por la supervisión del Contrato No. 430-2025, y revisados los antecedentes contractuales, los requerimientos efectuados al contratista y el análisis inicialmente efectuado por Laura, realizó las siguientes consideraciones y recomendaciones.
> >
> > Conforme a la documentación allegada, se evidencia la existencia de **incumplimientos reiterados** relacionados con:
> >
> > - la no presentación del diseño paisajístico conforme a ficha técnica,
> > - el incumplimiento del cronograma de actividades,
> > - y la falta de documentos habilitantes para la ejecución en campo.
> >
> > Frente a este escenario, el primer paso consiste en que el supervisor **establezca, de manera motivada**, si:
> >
> > 1. **Persiste la necesidad institucional** y aún es útil que el contratista cumpla, aun tardíamente, o
> > 2. El incumplimiento ha tornado el contrato **inútil o incompatible** con la finalidad pública, de modo que el cumplimiento tardío ya no satisface el interés general.

Esta definición en mi criterio resulta determinante y condiciona la actuación administrativa posterior como paso a señalarlo.

**¿Persiste la necesidad? – posibilidad de cumplimiento tardío**

Cuando, pese al vencimiento o inminencia del vencimiento del plazo, la entidad **todavía requiere el objeto contractual**, el ordenamiento permite exigir el **cumplimiento tardío**, siempre que:

- el objeto siga siendo útil y ejecutable, y
- el retraso sea imputable al contratista.

En este escenario, la entidad conserva la potestad de **imponer multas conminatorias** para presionar al contratista al cumplimiento.
**Límite temporal de la imposición de multas**
El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que las multas:
proceden mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.
De esta disposición se desprende —como lo ha sostenido Colombia Compra Eficiente— que:

- el vencimiento del plazo **no extingue** la obligación,
- el contratista queda en **mora**,
- y la entidad puede imponer multas **inclusive después del vencimiento del plazo**, siempre que las obligaciones subsistan.

No obstante, es importante señalar que existe una **tesis jurisprudencial del Consejo de Estado** según la cual, por su naturaleza de apremio, las multas deberían imponerse **dentro del plazo contractual**. Este debate **no ha sido unificado**, por lo cual debe actuarse con especial rigor en la motivación y debido proceso y de allí la importancia de establecer la necesidad de la entidad en el cumplimiento del objeto contractual.

De otro lado y en consideración a lo mencionado por Laura frente a una posibilidad de suspender el contrato, esta actuación evitaría el fenecimiento del plazo y evitaría caer en la discrepancia conceptual sobre el límite temporal para conminar al contratista, sin embargo la suspensión encuentra su mayor problema en la justificación que motiva su autorización, dado que por los antecedentes que se evidencian, estamos frente a un evidente incumplimiento que solo podrá ser superado si se demuestran circunstancias ajenas a la voluntad de contratista que le imposibilitaron cumplir de manera oportuna con las obligaciones contractuales y llevaría necesariamente a prorrogar el contrato en la próxima vigencia con el fin de otorgarle al contratista el tiempo necesario para satisfacer la necesidad contratada.

**2.2. Procedimiento sugerido**

El procedimiento sugerido en coherencia con lo indicado por el Área de Contratación:

1. **Informe del supervisor.** Relación detallada de hechos, pruebas, requerimientos y plazo incumplido, este informe es el documento más importante para el inicio del proceso sancionatorio por lo cual, no solo de beber ser claro en la descripción fáctica de lo sucedido sino en las consecuencias que el incumplimiento genera y en la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento (multa para conminar al cumplimiento o declarar el incumplimiento del contrato haciendo efectiva la cláusula penal, como lo desarrollaré más adelante) en los dos escenarios se deben cuantificar los perjuicios ocasionados.

2. **Apertura del trámite sancionatorio.** Citación al contratista y aseguradora a audiencia, conforme al art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. **Determinación administrativa.** Imposición de multa (si procede) y fijación de plazo breve para el cumplimiento tardío, dejando claro que la finalidad es **compeler** la ejecución.

Por el contrario, si se establece que **El cumplimiento ya no satisface el interés público** y el supervisor concluye que:

- el objeto perdió oportunidad,
- el retraso impide el uso adecuado de los recursos,
- o el contrato es fácticamente inexigible,

entonces lo procedente no es insistir en el cumplimiento tardío, sino **activar el procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo**.
En este escenario, la medida jurídica adecuada es la **efectividad de la cláusula penal pecuniaria** (o las sanciones pactadas), por corresponder a una tasación anticipada de perjuicios.
**Procedimiento**

1. Informe del supervisor recomendando apertura (con los parámetros descritos anteriormente y de conformidad con el procedimiento interno para tal fin).
2. Trámite administrativo con garantías del debido proceso.
3. Declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal y garantías.
4. Continuar con liquidación del contrato.

**límite temporal del procedimiento**
Para ambos escenarios, es indispensable tener presente:

- El **plazo contractual** no es, por sí mismo, el límite de actuación.
- El verdadero límite es la **subsistencia de las obligaciones**.
- Mientras exista obligación pendiente, la entidad puede:
    - exigir cumplimiento,
    - imponer multas (con el matiz del debate jurisprudencial),
    - o declarar incumplimiento definitivo.

Sin embargo, una vez:

- la obligación se ha extinguido,
- o el objeto ha perdido toda utilidad,

la entidad ya **no puede conminar al cumplimiento**, y lo procedente es entrar al escenario sancionatorio/liquidatorio.
Atendiendo a lo expuesto por el Área de Contratación y a los antecedentes del contrato:

1. **Formalizar de inmediato el informe del supervisor** documentando la imputabilidad del retraso.
2. Determinar —y justificar— si el contrato aún es útil:
    - Si **sí**, avanzar en trámite sancionatorio con miras a cumplimiento tardío.
    - Si **no**, proyectar apertura para declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal.
3. Evitar autorizar actividades que impliquen **riesgos de seguridad** o responsabilidad extracontractual.
4. Dejar soporte expreso en el expediente sobre:

- razones de la decisión adoptada,
- análisis de oportunidad y conveniencia,
- y consideración del debate jurisprudencial.

En consecuencia:

- El supervisor **no debe decidir automáticamente** entre “declarar incumplimiento” o “permitir continuar”.
- Primero debe determinar si la entidad **sigue necesitando el objeto**.
- A partir de ello, se cuenta con dos rutas legítimas, jurídicamente diferenciadas y debidamente motivables.

Quedo atento para brindar el acompañamiento que requieran.

Cordialmente,

**Hans Ronald Niño García**
**Contratista Secretaria General**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono 3057100137
www.icanh.gov.co

---

**De:** Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>
**Fecha:** viernes, 26 de diciembre de 2025, 2:00 p.m.
**Para:** Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
**CC:** Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025

Buen día, teniendo en cuenta la ejecución del Contrato No. 430-2025, me permito presentar el concepto técnico-jurídico sobre el estado de ejecución y el procedimiento a seguir ante el presunto incumplimiento de la firma RH-ARQUITECTURA & C. S.A.S.

1. Análisis de la Situación Fáctica y Jurídica

De acuerdo con el material probatorio (Radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), se observa una configuración de incumplimiento reiterado basado en tres ejes fundamentales:

a) Inobservancia de Entregables Técnicos: El contratista no ha entregado el diseño paisajístico conforme a la Ficha Técnica (planos en formato PDF/DWG y memoria descriptiva). Las propuestas enviadas se limitan a conceptos superficiales e imágenes con elementos inexistentes en el sitio.
b) Incumplimiento del Cronograma: La supervisión ha constatado que ninguna de las actividades programadas al 24 de noviembre de 2025 se ha ejecutado, generando un retraso crítico frente al plazo final del 30 de diciembre.
c) Falta de Requisitos Operativos: No se ha suministrado la documentación de seguridad social y certificaciones de trabajo en alturas del personal, lo cual es condición sine qua non para el mantenimiento de la palma de cera.

2. Procedimiento sugerido

Considerando que el contrato se rige por los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para declarar un incumplimiento y, eventualmente, imponer

multas o declarar la caducidad, debe seguir lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el procedimiento adjunto en este correo.

Pasos sugeridos para la Supervisión:

a) Informe de Incumplimiento: Usted, como supervisor, debe radicar ante la Ordenación del Gasto un informe detallado que sirva de base para la citación a audiencia. Este informe debe contener:
- Relación de hechos y pruebas (los requerimientos ya realizados).
- Tasación de los perjuicios (si los hay).
- Referencia a la cláusula penal o de multas del contrato.
- Citación a Audiencia de Incumplimiento: El ICANH deberá citar al contratista y a la compañía de seguros a una audiencia pública para debatir el incumplimiento.
- Plan de Contingencia: Dado que se otorgó un plazo de 48 horas (vencido o por vencer) y se programó un comité para el 22 de diciembre, lo tratado en dicha reunión es la prueba reina para determinar si existe voluntad de cumplimiento o si el contrato es ya inejecutable por la proximidad del 30 de diciembre.

3. Recomendación Institucional

a) Proyectar un "Informe de Seguimiento y Recomendación de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio".
b) Acción Inmediata: Si en el comité del 22 de diciembre no se recibió el plan de contingencia viable o los soportes de seguridad social, se recomienda no autorizar el inicio de labores físicas por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual y proceder con la solicitud formal de inicio de proceso sancionatorio ante la Secretaría General.
c) Dado que el contrato vence el 30 de diciembre de 2025 y el rubro depende de un CDP de la vigencia actual, el riesgo de pérdida de recursos por falta de ejecución es inminente. La supervisión debe dejar constancia expresa de que el retraso es imputable exclusivamente al contratista por no atender los requerimientos técnicos y administrativos y evaluar una posible suspensión del contrato.

El mar, 23 dic 2025 a las 11:59, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra. Laura,
>
> En atención al seguimiento efectuado a la ejecución del contrato No. 430-2025 y en ejercicio de las funciones de supervisión, me permito solicitar su amable colaboración en el análisis y concepto respecto a un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, según lo expuesto a continuación:
>
> 1. El ICANH adelantó el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025, cuyo objeto consistió en “Prestar el servicio de diseño paisajístico, suministro y plantación de especies vegetales para la adecuación del jardín vertical, así como el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, ubicada en la calle 12 No 2 -41 en la ciudad de Bogotá D.C.”.
> 2. El presupuesto oficial del proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 se estableció por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($23.979.124), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, recursos que se encuentran respaldados presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7325 del once (11) de marzo de 2025, expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto del ICANH.
> 3. Que el Comité Evaluador, de acuerdo con el resultado de la evaluación definitiva, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 al proponente **RH-ARQUITECTURA & C. S.A.**S, identificado con **NIT. 901158622-9**, representada legalmente por **JOSE FELIPE RHENALS ALMANZA**, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($15.586.430), incluido IVA

4. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, en todo caso no podrá exceder el 30 de diciembre de 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del contrato se han identificado situaciones que evidencian posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales han sido oportunamente puestas en conocimiento del contratista mediante los respectivos requerimientos contractuales, sin que a la fecha se haya logrado la subsanación integral de las observaciones formuladas ni el restablecimiento del normal cumplimiento del contrato.

En particular, se destaca que:

- Se han emitido requerimientos formales al contratista (Anexos adjuntos).

  ➢ ASUNTO: SEGUIMIENTO EJECUCIÓN CONTRATO 430-2025 RH ARQUITECTURA & C. SAS Radicado No. 2025180000149101

  "Análisis de la propuesta diseño paisajístico no cumple con el alcance establecido en la ficha técnica"

  ➢ ASUNTO: Seguimiento y requerimiento – Contrato No. 430-2025 Radicado No. 2025180000156061

- Los plazos otorgados para la atención de dichos requerimientos han sido superados o atendidos de manera parcial y no satisfactoria.

*…" Por lo anterior, se conmina al contratista a presentar en un término no mayor a 48 horas, un plan de contingencia claro, detallado y viable, en el cual se establezcan las acciones, responsables y tiempos concretos que permitan ejecutar de manera efectiva las actividades objeto del contrato y garantizar su cumplimiento dentro del plazo contractual. A su vez, se programa comité presencial para el día lunes 22 de diciembre con el fin de finiquitar las acciones para el cumplimiento contractual. "…*

Las situaciones descritas podrían afectar el cumplimiento del objeto contractual, los plazos establecidos y/o los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, se solicita amablemente su colaboración en indicar el procedimiento a realizar y si se debe realizar el llamado a incumplimiento indicar el formato con el que cuenta la entidad

Se anexan como soporte los antecedentes contractuales, los requerimientos realizados y demás documentos pertinentes para el análisis correspondiente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para la emisión del concepto solicitado.

Cordialmente.

**Ferlein Molina Aley**
Arquitecto de Infraestructura
Secretaria General
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1253
www.icanh.gov.co



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**Laura Cristina Hernández González**
**Líder Área Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1104
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ**
**Líder**
**Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext.
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

**3 adjuntos**

**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CTO 430-2025.docx.pdf**
1487K

**Anexo 19- Acta de acciones.pdf**
149K

**Anexo 18-Acta de manifestación de cumplimiento.pdf**
164K

---

**Maria Paula Peña Gomez** <mppena@icanh.gov.co> 19 de marzo de 2026 a las 16:19
Para: Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>
Cc: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>

Hola Nicole

Según lo conversado quedo atenta a ese ajuste de forma en el documento

Gracias

El mié, 18 mar 2026 a las 11:56, Nicole Romero Puerta (<nromero@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo,
>
> En el marco del presunto incumplimiento del CTO No. 430-2025 con el objeto "Prestar el servicio de diseño paisajístico, suministro y plantación de especies vegetales para la adecuación del jardín vertical, así como el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional del instituto colombiano de antropología e historia – ICANH, ubicada en la calle 12 no 2 -41 en la ciudad de Bogotá D.C. " el día de hoy se realizó una mesa de trabajo junto a la abogada Maria Paula para definir detalles del documento final, adjunto encontrarán las actas debidamente firmadas junto con el presunto incumplimiento.
>
> Link de anexos y documento final : https://drive.google.com/drive/folders/1WMCcg9GOgjpNVVgPHyyK9GNMOTigfJaY
>
> Quedo atenta a sus amables comentarios y solicitudes adicionales.
>
> Sin otro particular,
>
> **Nicole Romero Puerta**
>
> Contratista Secretaría General
>
> Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
>
> Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
>
> Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co

El mar, 17 mar 2026 a las 17:56, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

Hola Oscar

No es posible hacer el ajuste correspondiente, en el informe en el tema de la tasación debe ser la de la Cláusula Penal:

***En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al ICANH, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que el ICANH hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora."***

Por favor ajustar en el documento, cargar los soportes que faltan, y así ya empezamos las citaciones

Gracias

El mié, 4 mar 2026 a las 18:11, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

Cordial saludo

Dando alcance, adjunto el link.

https://drive.google.com/drive/folders/1WMCcg9GOgjpNVVgPHyyK9GNMOTigfJaY

Disculpas.

El mié, 4 mar 2026 a las 17:10, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

Hola Maria Paula

De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas y las observaciones realizadas me permito remitir el link de consulta del informe de presunto incumplimiento junto con los soportes respectivos para su revisión definitiva,

Ahora bien, con el fin de finiquitar el documento y remitir el informe lo más pronto posible, me permito solicitar mesa de trabajo virtual para el día de mañana en la hora que se considere.

Quedo atento.

El mar, 3 mar 2026 a las 10:39, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

Un buen día

Es necesario que se le haga la trazabilidad al contratista, ya que ustedes dejaron que el día 02 de marzo tendríamos el informe con sus soportes, entonces seguimos atentos a dicha documentación

El lun, 2 mar 2026 a las 18:04, Nicole Romero Puerta (<nromero@icanh.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

En relación con los avances, me permito informar que al día 02 de marzo del 2026 se tiene el ajuste del informe de presunto incumplimiento, sin embargo por parte el contratista aun no se reciben las actas debidamente firmadas.

Quedo atenta a sus amables comentarios.

Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co

El vie, 27 feb 2026 a las 18:09, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Hola, María Paula:
>
> En relación con los avances, me permito informar que se realizaron dos reuniones. La primera tuvo lugar el lunes 23 de febrero, con el fin de dialogar con el contratista y conocer su postura con la continuidad de ejecución, la cual fue positiva. La segunda se llevó a cabo en sitio, con el propósito de definir las acciones a seguir para la ejecución de las actividades.
>
> De ambas reuniones se elaboraron las respectivas actas, las cuales fueron enviadas al contratista para su firma. Actualmente, nos encontramos a la espera de la devolución de las actas debidamente firmadas.
>
> Por otra parte, se está adelantando el ajuste del informe de presunto incumplimiento, el cual quedará finalizado el lunes 2 de marzo.
>
> **Compromisos realizados con el contratista:**
>
> 1. Entrega del diseño por parte del contratista para el dia lunes 2 de marzo
>
> 2. Revisión y aprobación por la supervisión el día 4 de marzo.
>
> 3. Una vez aprobado tendrá un plazo de dos semanas para su ejecución. (nos queda pendiente la duda sobre el tema de los mantenimientos post siembra)
>
> Sin otro particular.
>
> El vie, 27 feb 2026 a las 15:41, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Hola Buenas Tardes
> >
> > Siguiendo las reuniones sostenidas al inicio de semana, lo conversado y los compromisos adquiridos, quedó atenta del informe del presunto incumplimiento con los ajustes de la información según los compromisos adquiridos con el contratista y otros, para poder apoyar el ajuste correspondiente sobre la tipificación
> >
> > Por favor enviar junto con los soportes.
> >
> > Gracias
> >
> > El jue, 19 feb 2026 a las 10:55, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:
> >
> > > Estimada Dra. María Paula,
> > >
> > > Cordial saludo.

Me genera preocupación tanto los tiempos de respuesta como la observación indicada en el correo que antecede, toda vez que no es claro para el equipo que ha venido manejando la información cuáles son puntualmente los aspectos faltantes, dado que estos no se encuentran resaltados ni específicamente señalados en la versión remitida el día 2 de febrero (ultima version).

Adicionalmente, considerando que el contrato ya culminó, resulta necesario definir e iniciar oportunamente la ruta correspondiente frente al presunto incumplimiento del contratista. Como se evidencia en la trazabilidad del correo, el informe de presunto incumplimiento fue remitido el 29 de diciembre de 2025, previo a lo conceptuado por el Dr. Hans y la Dra. Laura, y a la fecha no se cuenta con una definición de fondo.

Respecto de las causales expuestas en el informe, es pertinente señalar que se mantienen en su originalidad.

Con el fin de culminar el proceso de consolidación del informe y continuar conforme en derecho se establezca, me permito, previo acuerdo contigo, remitir el enlace de reunión para llevar a cabo una mesa de trabajo el día de hoy a las 2:00 p.m., con el propósito de revisar conjuntamente el estado actual del trámite, validar la información actualizada a la fecha y efectuar los ajustes que se consideren pertinentes.

Quedo atento a tu confirmación.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
Jueves, 19 de febrero · 2:00 – 3:00pm
Zona horaria: America/Bogota
Información para unirse con Google Meet
Enlace de la videollamada: https://meet.google.com/hjb-xmfu-ymk
O marca el: (CO) +57 601 8956269 PIN: 965 576 916#
Más números de teléfono: https://tel.meet/hjb-xmfu-ymk?pin=7244533087367

El jue, 19 feb 2026 a las 8:00, Maria Paula Peña Gomez (<mppena@icanh.gov.co>) escribió:

> Un buen día a todos
>
> Frente a los correos que preceden, no se evidencian todos los ajustes solicitados en los correos, y además es necesario que se actualice la información ala fecha, ya que el contrato se terminó y se desconoce sí existen nuevas condiciones
>
> Si es necesario una reunión, quedo atenta
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Nicole Romero Puerta** <nromero@icanh.gov.co>
> Date: mar, 10 feb 2026 a las 16:23
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Maria Paula Peña Gomez <mppena@icanh.gov.co>
> Cc: Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
>
> Estimada Maria Paula,
>
> Según el correo que antecede por parte de la supervisión en donde se realizan las correcciones previamente mencionadas, solicitamos amablemente saber el estado del presunto incumplimiento referente al contrato **430-2025.**
>
> Quedo atenta a tus comentarios.
>
> Saludos,

**Nicole Romero Puerta**

Contratista Infraestructura – Secretaría General

Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia

Teléfono (601) 444 05 44

www.icanh.gov.co



El mar, 10 feb 2026 a las 15:56, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

pst

---------- Forwarded message ---------
De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
Date: lun, 2 feb 2026 a las 18:14
Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
To: Sandra Janneth Rueda Ibañez <srueda@icanh.gov.co>
Cc: Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Aida Lorena Torres Guzman <altorres@icanh.gov.co>

Cordial saludo Dra Sandra:

A lo observado en el informe me permito remitir los ajustes, así:

1. Al % de ejecucion, se ajusta dicha observacion cambiando la anotoacion a No Conforme / No aprobado
2. A la tasación, se complementa el informe incorporando,

*"De acuerdo con lo anterior, la multa fue pactada bajo la modalidad de sanción diaria equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato por cada día de mora, acumulable hasta un límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo. Teniendo en cuenta que el valor total del contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($15.586.430) M/CTE, el tope máximo de la multa correspondería a UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.558.643) M/CTE, sin que ello implique la imposición automática de dicho porcentaje máximo."*

3. A la tercera observación sobre el plazo sugerido para la entrega de los productos, el documento contiene:

*"En concordancia con la finalidad conminatoria de la multa y con la configuración del incumplimiento tardío, y sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, se estima procedente otorgar al contratista un plazo breve y perentorio para el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones contractuales, el cual se fija en DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que imponga la sanción, para que subsane los incumplimientos identificados y entregue los productos contractuales pendientes.*

*Se deja expresa constancia de que el otorgamiento del referido plazo no constituye prórroga del contrato ni modificación del plazo contractual originalmente pactado, sino una medida excepcional orientada a salvaguardar el interés público y a posibilitar la materialización del objeto contractual. En el evento en que el contratista no atienda el requerimiento dentro del término señalado, la Entidad podrá adelantar las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de incumplimiento definitivo, la efectividad de las garantías y la adopción de las demás medidas previstas en el contrato y en la ley."*

4. Al documento me permito remitir el mismo con los ajustes solicitados.

Agradeciendo tu atención.

El lun, 26 ene 2026 a las 9:59, Sandra Janneth Rueda Ibañez (<srueda@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo, Oscar
>
> Con fundamento en los soportes que obran en el expediente del Contrato No. 430-2025, se evidencia un incumplimiento reiterado e imputable al contratista respecto de obligaciones esenciales para la ejecución del objeto contractual, en particular: (i) la no presentación del diseño paisajístico conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva), requisito habilitante para avanzar a las fases de suministro, plantación y adecuación; (ii) el incumplimiento del cronograma pactado y de los compromisos de ejecución derivados de los requerimientos efectuados por la supervisión; y (iii) la no entrega de documentos habilitantes para la ejecución en campo (soportes de seguridad social, ARL, certificaciones exigidas y demás), lo cual impide autorizar actividades físicas y genera riesgos para la Entidad en materia de seguridad y eventual responsabilidad extracontractual.
>
> No obstante lo anterior, del análisis de necesidad y conveniencia se concluye que la Entidad mantiene interés y utilidad institucional en recibir los entregables pendientes, en la medida en que el diseño y los componentes técnicos asociados siguen siendo necesarios para materializar la adecuación del jardín vertical y el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional, razón por la cual resulta procedente privilegiar la exigibilidad del cumplimiento, aunque sea tardío, con el propósito de proteger el interés general y la adecuada ejecución de los recursos públicos.
>
> En consecuencia, y en aplicación de los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993), así como del debido proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, recomiendo iniciar de manera inmediata el trámite administrativo sancionatorio con citación a audiencia del contratista y de la aseguradora, con base en un informe motivado de supervisión que consolide: hechos, requerimientos realizados, pruebas, plazos vencidos, imputabilidad del retraso y afectación generada a la ejecución. Dentro de dicho trámite, y al existir obligaciones pendientes y útiles para la Entidad, estimo jurídicamente viable imponer multa conminatoria conforme a lo pactado contractualmente, con soporte en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, fijando de forma simultánea un plazo perentorio, breve y verificable para la entrega integral de los productos exigidos (diseño conforme ficha técnica y documentación habilitante), dejando expresa constancia de que este término no constituye prórroga, sino una medida de apremio orientada a compeler el cumplimiento. Asimismo, deberá advertirse que, en caso de no acreditarse el cumplimiento total dentro del plazo otorgado, la Entidad continuará con la actuación administrativa para declarar el incumplimiento definitivo, con la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías a que haya lugar, y las actuaciones posteriores de cierre y liquidación. Finalmente, mientras persista la falta de documentos habilitantes, se recomienda no autorizar actividades en campo, y dejar en el expediente soporte expreso del análisis de utilidad institucional, oportunidad, conveniencia, medidas de mitigación del riesgo y motivación de la ruta adoptada.

Ahora bien, de la revisión del informe soporte del supervisor (Memorando 2025180000077613 del 29/12/2025), se recomienda efectuar los siguientes ajustes para fortalecer su solidez fáctica, técnica y jurídica de cara a un eventual trámite sancionatorio: en primer lugar, es necesario armonizar la coherencia interna del documento, toda vez que en el cuadro de ejecución se registra para el ítem 1.1 Diseño paisajístico un “% de ejecución 50”, mientras que en el desarrollo del informe se afirma de manera reiterada que no se ha recibido el diseño conforme a la ficha técnica (planos en PDF/DWG y memoria descriptiva) y que lo remitido corresponde a insumos insuficientes o no aprobables; esta discrepancia debe corregirse, bien sea ajustando el porcentaje a “0%” o sustituyéndolo por la anotación “no conforme / no aprobado”, o precisando expresamente que dicho porcentaje obedece a “ponderación del entregable” y no a avance real, evitando que el contratista alegue aceptación tácita o reconocimiento de ejecución parcial. En segundo lugar, conviene unificar la redacción sobre la sanción económica, dejando de forma inequívoca que la multa pactada opera como medida conminatoria en los términos del contrato, esto es, 0,2% por día de mora, acumulable hasta el 10%, evitando referencias que puedan interpretarse como “multa fija del 10%”. En tercer lugar, el informe debe reforzar que el plazo sugerido para entrega de productos pendientes constituye un término perentorio de cumplimiento tardío dentro del trámite, y que no corresponde a una prórroga ni a una convalidación del retraso, incorporando la advertencia expresa de que, si no se acredita el cumplimiento total dentro del término otorgado, se continuará con la actuación para la declaratoria de incumplimiento definitivo y la efectividad de la cláusula penal y garantías a que haya lugar.

Adicionalmente, para robustecer la imputabilidad y el soporte probatorio, se sugiere consolidar al final del informe una línea de tiempo o matriz breve que relacione “hecho–fecha–soporte–radicado–resultado”, incluyendo los requerimientos (por ejemplo, radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), los plazos concedidos (como el término de 48 horas para plan de contingencia y la citación al comité), la constancia de su vencimiento y la descripción concreta de lo recibido (si se recibió algo) y por qué fue insuficiente. En el componente técnico, se recomienda aterrizar con mayor precisión cuáles eran los requisitos exigidos por la ficha técnica y por qué lo remitido no cumple (qué se exigía, qué se entregó y por qué no permite aprobación ni ejecución), así como listar de manera expresa los documentos habilitantes faltantes para ejecución en campo (seguridad social, afiliaciones/ARL, certificaciones de trabajo en alturas, personal y demás exigidos), dejando claro que su ausencia impide autorizar actividades físicas por riesgos de seguridad y eventual responsabilidad institucional. Por último, resulta clave fortalecer el acápite de impacto y afectación al interés público, incorporando una tasación o, al menos, una estimación motivada de las consecuencias del incumplimiento (afectación del cronograma, imposibilidad de ejecutar actividades posteriores, riesgo técnico por no mantenimiento oportuno, y riesgo de no ejecución del recurso), y ampliar el análisis de utilidad institucional vigente, soportándolo con razones verificables que expliquen por qué, pese al retraso, la Entidad aún requiere los entregables y por qué su obtención tardía todavía satisface la finalidad pública. Con estos ajustes, el informe quedará mejor estructurado para sustentar la apertura del trámite, la imposición de la medida conminatoria y, en caso de persistir el incumplimiento, la adopción de la decisión definitiva con las consecuencias contractuales y de garantía correspondientes.

Cordialmente

El vie, 16 ene 2026 a las 16:04, Oscar Alexander Gomez Vargas (<ogomez@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra Sandra
>
> En atención a las funciones de supervisión, me permito poner en su conocimiento el informe de presunto incumplimiento proyectado para el Contrato No. 430-2025 radicado bajo el No 2025180000077613, para lo de su competencia.
>
> Lo anterior se remite con el propósito de que, desde esta dependencia se realicen las observaciones correspondientes o se adelanten las acciones pertinentes para el inicio del proceso correspondiente, conforme a la normativa contractual y los procedimientos internos vigentes.
>
> Agradezco de antemano la atención brindada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional o instrucción que se considere necesaria.
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co>
> Date: lun, 29 dic 2025 a las 19:21
> Subject: Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025
> To: Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>
> Cc: Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>, Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
>
> Cordial saludo
>
> En atención a lo conceptuado por el Dr Hans y la Dra Laura me permito remitir informe de presunto incumplimeinto al contrato 430-2025, quedo atento a cualquier indicación adicional.
>
> Se dispone del siguiente enlace Drive para consulta y descarga de soportes.
>
> https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cq2WzvwXsfAzUKbifFcZDffk8JQ25CPX
>
> El lun, 29 dic 2025 a las 11:46, Hans Ronald Niño Garcia. (<hnino@icanh.gov.co>) escribió:
>
> > Buenos días
> >
> > En atención a la solicitud elevada por la supervisión del Contrato No. 430-2025, y revisados los antecedentes contractuales, los requerimientos efectuados al contratista y el análisis inicialmente efectuado por Laura, realizó las siguientes consideraciones y recomendaciones.
> >
> > Conforme a la documentación allegada, se evidencia la existencia de **incumplimientos reiterados** relacionados con:
> >
> > - la no presentación del diseño paisajístico conforme a ficha técnica,
> > - el incumplimiento del cronograma de actividades,
> > - y la falta de documentos habilitantes para la ejecución en campo.
> >
> > Frente a este escenario, el primer paso consiste en que el supervisor **establezca, de manera motivada**, si:
> >
> > 1. **Persiste la necesidad institucional** y aún es útil que el contratista cumpla, aun tardíamente, o

2. El incumplimiento ha tornado el contrato **inútil o incompatible** con la finalidad pública, de modo que el cumplimiento tardío ya no satisface el interés general.

Esta definición en mi criterio resulta determinante y condiciona la actuación administrativa posterior como paso a señalarlo.

**¿Persiste la necesidad? – posibilidad de cumplimiento tardío**

Cuando, pese al vencimiento o inminencia del vencimiento del plazo, la entidad **todavía requiere el objeto contractual**, el ordenamiento permite exigir el **cumplimiento tardío**, siempre que:

- el objeto siga siendo útil y ejecutable, y
- el retraso sea imputable al contratista.

En este escenario, la entidad conserva la potestad de **imponer multas conminatorias** para presionar al contratista al cumplimiento.
**Límite temporal de la imposición de multas**
El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que las multas:
proceden mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.
De esta disposición se desprende —como lo ha sostenido Colombia Compra Eficiente— que:

- el vencimiento del plazo **no extingue** la obligación,
- el contratista queda en **mora**,
- y la entidad puede imponer multas **inclusive después del vencimiento del plazo**, siempre que las obligaciones subsistan.

No obstante, es importante señalar que existe una **tesis jurisprudencial del Consejo de Estado** según la cual, por su naturaleza de apremio, las multas deberían imponerse **dentro del plazo contractual**. Este debate **no ha sido unificado**, por lo cual debe actuarse con especial rigor en la motivación y debido proceso y de allí la importancia de establecer la necesidad de la entidad en el cumplimiento del objeto contractual.

De otro lado y en consideración a lo mencionado por Laura frente a una posibilidad de suspender el contrato, esta actuación evitaría el fenecimiento del plazo y evitaría caer en la discrepancia conceptual sobre el límite temporal para conminar al contratista, sin embargo la suspensión encuentra su mayor problema en la justificación que motiva su autorización, dado que por los antecedentes que se evidencian, estamos frente a un evidente incumplimiento que solo podrá ser superado si se demuestran circunstancias ajenas a la voluntad de contratista que le imposibilitaron cumplir de manera oportuna con las obligaciones contractuales y llevaría necesariamente a prorrogar el contrato en la próxima vigencia con el fin de otorgarle al contratista el tiempo necesario para satisfacer la necesidad contratada.

**2.2. Procedimiento sugerido**

El procedimiento sugerido en coherencia con lo indicado por el Área de Contratación:

1. **Informe del supervisor.** Relación detallada de hechos, pruebas, requerimientos y plazo incumplido, este informe es el documento más importante para el inicio del proceso sancionatorio por lo cual, no solo de beber ser claro en la descripción fáctica de lo sucedido sino en las consecuencias que el incumplimiento genera y en la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento (multa para conminar al cumplimiento o declarar el incumplimiento del contrato haciendo efectiva la cláusula

penal, como lo desarrollaré más adelante) en los dos escenarios se deben cuantificar los perjuicios ocasionados.

2. **Apertura del trámite sancionatorio.** Citación al contratista y aseguradora a audiencia, conforme al art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. **Determinación administrativa.** Imposición de multa (si procede) y fijación de plazo breve para el cumplimiento tardío, dejando claro que la finalidad es **compeler** la ejecución.

Por el contrario, si se establece que **El cumplimiento ya no satisface el interés público** y el supervisor concluye que:

- el objeto perdió oportunidad,
- el retraso impide el uso adecuado de los recursos,
- o el contrato es fácticamente inexigible,

entonces lo procedente no es insistir en el cumplimiento tardío, sino **activar el procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo**.
En este escenario, la medida jurídica adecuada es la **efectividad de la cláusula penal pecuniaria** (o las sanciones pactadas), por corresponder a una tasación anticipada de perjuicios.
**Procedimiento**

1. Informe del supervisor recomendando apertura (con los parámetros descritos anteriormente y de conformidad con el procedimiento interno para tal fin).
2. Trámite administrativo con garantías del debido proceso.
3. Declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal y garantías.
4. Continuar con liquidación del contrato.

**límite temporal del procedimiento**
Para ambos escenarios, es indispensable tener presente:

- El **plazo contractual** no es, por sí mismo, el límite de actuación.
- El verdadero límite es la **subsistencia de las obligaciones**.
- Mientras exista obligación pendiente, la entidad puede:
  - exigir cumplimiento,
  - imponer multas (con el matiz del debate jurisprudencial),
  - o declarar incumplimiento definitivo.

Sin embargo, una vez:

- la obligación se ha extinguido,
- o el objeto ha perdido toda utilidad,

la entidad ya **no puede conminar al cumplimiento**, y lo procedente es entrar al escenario sancionatorio/liquidatorio.
Atendiendo a lo expuesto por el Área de Contratación y a los antecedentes del contrato:

1. **Formalizar de inmediato el informe del supervisor** documentando la imputabilidad del retraso.
2. Determinar —y justificar— si el contrato aún es útil:
   - Si **sí**, avanzar en trámite sancionatorio con miras a cumplimiento tardío.
   - Si **no**, proyectar apertura para declaratoria de incumplimiento y efectividad de cláusula penal.

3. Evitar autorizar actividades que impliquen **riesgos de seguridad** o responsabilidad extracontractual.
4. Dejar soporte expreso en el expediente sobre:

    - razones de la decisión adoptada,
    - análisis de oportunidad y conveniencia,
    - y consideración del debate jurisprudencial.

En consecuencia:

- El supervisor **no debe decidir automáticamente** entre “declarar incumplimiento” o “permitir continuar”.
- Primero debe determinar si la entidad **sigue necesitando el objeto**.
- A partir de ello, se cuenta con dos rutas legítimas, jurídicamente diferenciadas y debidamente motivables.

Quedo atento para brindar el acompañamiento que requieran.

Cordialmente,

**Hans Ronald Niño García**
**Contratista Secretaria General**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono 3057100137
www.icanh.gov.co

---

**De:** Laura Cristina Hernandez Gonzalez <lhernandez@icanh.gov.co>
**Fecha:** viernes, 26 de diciembre de 2025, 2:00 p.m.
**Para:** Ferlein Molina Aley <fmolina@icanh.gov.co>
**CC:** Oscar Alexander Gomez Vargas <ogomez@icanh.gov.co>, Hans Ronald Niño Garcia. <hnino@icanh.gov.co>, Ana Silvia Olano Aponte <sg-aolano@icanh.gov.co>
**Asunto:** Re: SOLICITUD DE CONCEPTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Cto. 430-2025

Buen día, teniendo en cuenta la ejecución del Contrato No. 430-2025, me permito presentar el concepto técnico-jurídico sobre el estado de ejecución y el procedimiento a seguir ante el presunto incumplimiento de la firma RH-ARQUITECTURA & C. S.A.S.

1. Análisis de la Situación Fáctica y Jurídica

De acuerdo con el material probatorio (Radicados 2025180000149101 y 2025180000156061), se observa una configuración de incumplimiento reiterado basado en tres ejes fundamentales:

a) Inobservancia de Entregables Técnicos: El contratista no ha entregado el diseño paisajístico conforme a la Ficha Técnica (planos en formato PDF/DWG y memoria descriptiva). Las propuestas enviadas se limitan a conceptos superficiales e imágenes con elementos inexistentes en el sitio.
b) Incumplimiento del Cronograma: La supervisión ha constatado que ninguna de las actividades programadas al 24 de noviembre de 2025 se ha ejecutado, generando un retraso crítico frente al plazo final del 30 de diciembre.
c) Falta de Requisitos Operativos: No se ha suministrado la documentación de seguridad social y certificaciones de trabajo en alturas del personal, lo cual es condición sine qua

non para el mantenimiento de la palma de cera.

2. Procedimiento sugerido

Considerando que el contrato se rige por los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para declarar un incumplimiento y, eventualmente, imponer multas o declarar la caducidad, debe seguir lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el procedimiento adjunto en este correo.

Pasos sugeridos para la Supervisión:

a) Informe de Incumplimiento: Usted, como supervisor, debe radicar ante la Ordenación del Gasto un informe detallado que sirva de base para la citación a audiencia. Este informe debe contener:
- Relación de hechos y pruebas (los requerimientos ya realizados).
- Tasación de los perjuicios (si los hay).
- Referencia a la cláusula penal o de multas del contrato.
- Citación a Audiencia de Incumplimiento: El ICANH deberá citar al contratista y a la compañía de seguros a una audiencia pública para debatir el incumplimiento.
- Plan de Contingencia: Dado que se otorgó un plazo de 48 horas (vencido o por vencer) y se programó un comité para el 22 de diciembre, lo tratado en dicha reunión es la prueba reina para determinar si existe voluntad de cumplimiento o si el contrato es ya inejecutable por la proximidad del 30 de diciembre.

3. Recomendación Institucional

a) Proyectar un "Informe de Seguimiento y Recomendación de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio".
b) Acción Inmediata: Si en el comité del 22 de diciembre no se recibió el plan de contingencia viable o los soportes de seguridad social, se recomienda no autorizar el inicio de labores físicas por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual y proceder con la solicitud formal de inicio de proceso sancionatorio ante la Secretaría General.
c) Dado que el contrato vence el 30 de diciembre de 2025 y el rubro depende de un CDP de la vigencia actual, el riesgo de pérdida de recursos por falta de ejecución es inminente. La supervisión debe dejar constancia expresa de que el retraso es imputable exclusivamente al contratista por no atender los requerimientos técnicos y administrativos y evaluar una posible suspensión del contrato.

El mar, 23 dic 2025 a las 11:59, Ferlein Molina Aley (<fmolina@icanh.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo Dra. Laura,
>
> En atención al seguimiento efectuado a la ejecución del contrato No. 430-2025 y en ejercicio de las funciones de supervisión, me permito solicitar su amable colaboración en el análisis y concepto respecto a un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, según lo expuesto a continuación:
>
> 1. El ICANH adelantó el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025, cuyo objeto consistió en “Prestar el servicio de diseño paisajístico, suministro y plantación de especies vegetales para la adecuación del jardín vertical, así como el mantenimiento especializado de la palma de cera en la sede misional del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, ubicada en la calle 12 No 2 -41 en la ciudad de Bogotá D.C.”.
> 2. El presupuesto oficial del proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 se estableció por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($23.979.124), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, recursos que se encuentran respaldados presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7325 del once (11) de marzo de 2025, expedido por el Área Funcional de Gestión del Presupuesto del ICANH.

3. Que el Comité Evaluador, de acuerdo con el resultado de la evaluación definitiva, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía MC-ICANH-024-2025 al proponente **RH-ARQUITECTURA & C. S.A.**S, identificado con **NIT. 901158622-9**, representada legalmente por **JOSE FELIPE RHENALS ALMANZA**, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($15.586.430), incluido IVA

4. El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, en todo caso no podrá exceder el 30 de diciembre de 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del contrato se han identificado situaciones que evidencian posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales han sido oportunamente puestas en conocimiento del contratista mediante los respectivos requerimientos contractuales, sin que a la fecha se haya logrado la subsanación integral de las observaciones formuladas ni el restablecimiento del normal cumplimiento del contrato.

En particular, se destaca que:

- Se han emitido requerimientos formales al contratista (Anexos adjuntos).

  - ASUNTO: SEGUIMIENTO EJECUCIÓN CONTRATO 430-2025 RH ARQUITECTURA & C. SAS Radicado No. 2025180000149101

    "Análisis de la propuesta diseño paisajístico no cumple con el alcance establecido en la ficha técnica"

  - ASUNTO: Seguimiento y requerimiento – Contrato No. 430-2025 Radicado No. 2025180000156061

- Los plazos otorgados para la atención de dichos requerimientos han sido superados o atendidos de manera parcial y no satisfactoria.

*…" Por lo anterior, se conmina al contratista a presentar en un término no mayor a 48 horas, un plan de contingencia claro, detallado y viable, en el cual se establezcan las acciones, responsables y tiempos concretos que permitan ejecutar de manera efectiva las actividades objeto del contrato y garantizar su cumplimiento dentro del plazo contractual. A su vez, se programa comité presencial para el día lunes 22 de diciembre con el fin de finiquitar las acciones para el cumplimiento contractual. "…*

Las situaciones descritas podrían afectar el cumplimiento del objeto contractual, los plazos establecidos y/o los principios que rigen la contratación estatal.

En ese sentido, se solicita amablemente su colaboración en indicar el procedimiento a realizar y si se debe realizar el llamado a incumplimiento indicar el formato con el que cuenta la entidad

Se anexan como soporte los antecedentes contractuales, los requerimientos realizados y demás documentos pertinentes para el análisis correspondiente.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para la emisión del concepto solicitado.

Cordialmente.

**Ferlein Molina Aley**
Arquitecto de Infraestructura
Secretaria General
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 N° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1253
www.icanh.gov.co



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**Laura Cristina Hernández González**
**Líder Área Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1104
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--
**SANDRA JANNETH RUEDA IBAÑEZ**
**Líder**
**Contratos y Convenios**
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext.
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

--

**María Paula Peña G.**
**Contratista**
Área de Contratos y Convenios
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1132
www.icanh.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos, pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser divulgada. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje, sin autorización del ICANH, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad del ICANH, no necesariamente representan la opinión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

---

**Oscar Alexander Gomez Vargas** <ogomez@icanh.gov.co> 19 de marzo de 2026 a las 16:36
Para: Nicole Romero Puerta <nromero@icanh.gov.co>

Nicol

te remito para el trámite correspondiente.
[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

---

**Presunto incumplimiento.pdf**
426K